

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT

ASEN

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISE	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISE	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.08.FISE	17
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISE	18
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.08.FISE	22
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.08.FISE	28
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.08.FISE	33
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FISE	38
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FISE	38
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FISE	39
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FISE	39
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	39
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISM-DF	39
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISM-DF	40
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.08.FISM-DF	41
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.08.FISM-DF	42
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISM-DF	43
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FISM-DF	46
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FISM-DF	46
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FISM-DF	46
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FISM-DF	46
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	46
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF	46
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF	48
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF	50
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF	51
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF	52
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF	54
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF	58
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF	63
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF	63
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF	64
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF	64
Obra Pública (Recurso Federal)	64

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.OPRF	64
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.OPRF	64
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.OPRF	66
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.08.OPRF	67
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.08.OPRF	72
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.08.OPRF	75
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.08.OPRF	78
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.08.OPRF	81
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.08.OPRF	83
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.OPRF	86
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.OPRF	86
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.OPRF	87
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.OPRF	87
VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	87
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	87
X. Dictamen de la Auditoría.	88

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit
18-MA.08-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	52,973,496.36	31
Muestra	48,579,616.65	20
Alcance	91.7 %	64.5 %

V. Áreas Revisadas.

El área revisada durante la fiscalización fue la Dirección de Planeación y Desarrollo.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.
2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con una acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la

licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con una acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con una acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.
4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.
5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.
6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.
7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con una acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

No obstante que se remiten a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los argumentos, documentos y comentarios con el propósito de solventar el Informe Individual preliminar, emitido dentro del proceso de fiscalización que se efectúa al sujeto fiscalizado denominado Xalisco, Nayarit, de su revisión se advierte que no guardan relación con lo observado en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, toda vez que la etapa que nos ocupa es de solventación, por lo que únicamente se valoraron aquellos que atienden lo observado.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISE

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no elaboró, tramitó o integró al expediente unitario la documentación correspondiente a la etapa de planeación; como se detalla en el siguiente cuadro:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)

DOCUMENTACIÓN FALTANTE

CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Obra	Nombre de la Obra	Documentación Faltante	Periodo de Ejecución del Contrato
2018-AYTO_08-MAR-076-0264	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco.	• Título de propiedad del inmueble. • Acta de entrega del ejecutor al órgano operador. • Tarjetas de análisis de P.U. base del presupuesto base. • Licencia de construcción.	04 de julio al 01 de septiembre del 2018
2018-AYTO_08-AGO-081-0524	Construcción de sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de EL Carrizal municipio de Xalisco.	• Licencia de construcción. • Acta de entrega del ejecutor al órgano operador.	25 de octubre al 08 de diciembre de 2018
2018-AYTO_08-AGO-105-0557	Rehabilitación de sistema de agua potable 4ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco.	• Acta de entrega del ejecutor al órgano operador. • Licencia de construcción.	25 de octubre al 08 de diciembre de 2018
2018-AYTO_08-AGO-106-0558	Rehabilitación de sistema de agua potable 5ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco.	• Acta de entrega del ejecutor al órgano operador. • Licencia de construcción.	25 de octubre al 08 de diciembre de 2018
2018-AYTO_08-AGO-107-0559	Rehabilitación de sistema de agua potable 6ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco.	• Licencia de construcción.	25 de octubre al 08 de diciembre de 2018
2018-AYTO_08-MAR-080-0274	Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco.	• Solicitud de obra por los beneficiarios. • Menoría de cálculo del pavimento. • Oficio de asignación de residente de obra, por parte del contratista. • Oficio de asignación de supervisor, por parte de la Administración Municipal.	20 de agosto al 17 de noviembre de 2018
2018-AYTO_08-MAR-054-0267	Pavimentación asfáltica y obras complementarias en calle Durango entre Limantour y José María Mercado col. Centro de Xalisco.	• Memoria de cálculo del pavimento.	20 de agosto al 17 de noviembre de 2018

FUENTE: Expediente técnico unitario de cada una de las obras.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones VIII y IX y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 232, 233 y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Número de Obra	Nombre de la Obra	Documentación Faltante	Periodo de Ejecución del Contrato
2018-AYTO_08-MAR-076-0264	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco.	Título de propiedad del inmueble. Acta de entrega del ejecutor al órgano operador. Tarjetas de análisis de P.U. base del presupuesto base. Licencia de construcción.	04 de julio al 01 de septiembre del 2018

FUENTE: Expediente técnico unitario de cada una de las obras.

“En respuesta a la observación núm. 1 OBSERVACIÓN NÚM. 1.AEI.18. MA.08.FISE rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco con número de obra 2018-AYTO_08-MAR-076-0264 del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras, se menciona que alguno de los documentos requeridos ya fueron entregados en el expediente, más sin embargo anexo nuevamente copias debidamente certificadas de los documentos faltantes correspondientes debidamente integradas en el recopilador anexo.

- título de propiedad del inmueble 9 (fojas)
- acta de entrega del ejecutor al órgano operador (2 fojas)
- licencia de construcción. (1 foja)

Derivado de lo anterior le solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.”

Número de Obra	Nombre de la Obra	Documentación Faltante	Periodo de Ejecución del Contrato
2018-AYTO_08-AGO-081-0524	Construcción de sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de EL Carrizal municipio de Xalisco.	Licencia de construcción. Acta de entrega del ejecutor al órgano operador.	25 de octubre al 08 de diciembre de 2018

FUENTE: Expediente técnico unitario de cada una de las obras.

En respuesta a la observación núm. 1 OBSERVACIÓN NÚM. 1.AEI.18. MA.08.FISE construcción de sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de El Carrizal Municipio de Xalisco, con número de obra 2018-AYTO_08-ago-081-0524, del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras, se menciona que los documentos requeridos ya fueron entregados en la observación pasada, sin embargo anexo nuevamente copias certificadas de los documentos faltantes correspondientes.

- licencia de construcción. (1 foja)
- acta de entrega del ejecutor al órgano operador (2 fojas)

Por lo cual solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la ley de obra pública del estado de Nayarit, ni la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Obra	Nombre de la Obra	Documentación Faltante	Periodo de Ejecución del Contrato
2018-AYTO_08-AGO-105-0557	Rehabilitación de sistema de agua potable 4ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco.	Acta de entrega del ejecutor al órgano operador. Licencia de construcción.	25 de octubre al 08 de diciembre de 2018

FUENTE: Expediente técnico unitario de cada una de las obras.

En atención al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISE donde se observa los documentos faltante que es.- acta de entrega del ejecutor al órgano operador y licencia de construcción del número de obra: 2018-AYTO_08-AGO-105-0557 con nombre: Rehabilitación de sistema de agua potable 4ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco.

Al respecto me permito enviarle copia certificada de acta entrega-recepción misma que se encuentra en el expediente técnico del tomo 2/2 con el número de folio 754 Y 755 de obra donde señala, donde se presenta un apartado de quien recibe para darle mantenimiento, conservación, vigilarla y operar su correcto funcionamiento, el director en su momento el *** es quien recibe y manifiesta el compromiso firmando en ella tal como aparece en el acta que se presenta como evidencia.

Además, se anexa con copia certificada la licencia de construcción de la obra: Rehabilitación de sistema de agua potable 4ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco. Que esta solicitada y otorgada por el área competente en tiempo y forma.

- Licencia de construcción y acta de entrega del ejecutor al órgano operador (3 fojas)

Por lo cual solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la ley de obra pública del estado de Nayarit, ni la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Número de Obra	Nombre de la Obra	Documentación Faltante	Periodo de Ejecución del Contrato
2018-AYTO_08-AGO-106-0558	Rehabilitación de sistema de agua potable 5ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco.	• Acta de entrega del ejecutor al órgano operador. • Licencia de construcción.	25 de octubre al 08 de diciembre de 2018

FUENTE: Expediente técnico unitario de cada una de las obras.

En atención al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISE donde se observa los documentos faltante que es.- acta de entrega del ejecutor al órgano operador y licencia de construcción del número de obra: 2018-AYTO_08-AGO-106-0558 con nombre: Rehabilitación de sistema de agua potable 5ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco.

Al respecto me permito enviarle copia certificada de acta entrega-recepción misma que se encuentra en el expediente técnico del tomo 2/2 con el número de folio 895 Y 896 de obra donde señala, donde se presenta un apartado de quien recibe para darle mantenimiento, conservación, vigilarla y operar su correcto funcionamiento, el director en su momento el *** es quien recibe y manifiesta el compromiso firmando en ella tal como aparece en el acta que se presenta como evidencia.

Además, se anexa con copia certificada la licencia de construcción de la obra: Rehabilitación de sistema de agua potable 5ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco. Que esta solicitada y otorgada por el área competente en tiempo y forma.

- Licencia de construcción y acta de entrega del ejecutor al órgano operador (3 fojas)

En atención al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISE donde se observa los documentos faltante que es licencia de construcción del número de obra: 2018-AYTO_08-AGO-107-0559 con nombre: Rehabilitación de sistema de agua potable 6ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco.

Se anexa con copia certificada la licencia de construcción de la obra: Rehabilitación de sistema de agua potable 6ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco. Que esta solicitada y otorgada por el área competente en tiempo y forma.

- Licencia de construcción (1 FOJA)

Número de Obra	Nombre de la Obra	Documentación Faltante	Periodo de Ejecución del Contrato
2018-AYTO_08-MAR-080-0274	Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco.	Solicitud de obra por los beneficiarios. Memoria de cálculo del pavimento. Oficio de asignación de residente de obra, por parte del contratista. Oficio de asignación de supervisor, por parte de la Administración Municipal.	20 de agosto al 17 de noviembre de 2018
2018-AYTO_08-MAR-054-0267	Pavimentación asfáltica y obras complementarias en calle Durango entre Limantour y José María Mercado col. Centro de Xalisco.	Memoria de cálculo del pavimento.	20 de agosto al 17 de noviembre de 2018

FUENTE: Expediente técnico unitario de cada una de las obras.

Al respecto de las obras marcadas con el número de obra 2018-AYTO_08-MAR-080-0274 y 2018-AYTO_08-MAR-054-0267, me permito informarle que a la fecha, que el total de los documentos se encuentran debidamente integrados al expediente correspondiente, por lo cual solicito se retire tal observación, toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y a la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

La anterior información y documentación debidamente certificada se envía tendientes a desvirtuar y/o solventar el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISE materia del Informe Individual Preliminar, lo anterior con relación al artículo 49 fracción III, párrafos segundo y cuarto de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.”

Además remitió:

Para la obra “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco”.

- Copia certificada de acta de asamblea ejidal con fecha 30 de abril de 2018 10 (diez) fojas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Copia certificada de la licencia de construcción expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con fecha del 01 de julio de 2018 1(una) foja.
- Copia certificada de acta de entrega recepción de fecha 27 de junio de 2018 2 (dos) fojas.

Para la obra “Construcción de sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de EL Carrizal municipio de Xalisco”.

- Copia certificada de la licencia de construcción de fecha 04 de septiembre.
- Copia certificada de acta de entrega recepción de fecha 10 de diciembre de 2018.

Para la obra “Rehabilitación de sistema de agua potable 4ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco”.

- Copia certificada de la licencia de construcción de fecha 04 de septiembre de 2018.
- Copia certificada del acta de entrega recepción del ejecutor al órgano operador con fecha del 10 de diciembre de 2018.

Para la obra “Rehabilitación de sistema de agua potable 5ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco”.

- Copia certificada de la licencia de construcción de fecha 22 de octubre de 2018.
- Copia certificada del acta de entrega recepción del ejecutor al órgano operador de fecha del 11 de diciembre de 2018.

Para la obra “Rehabilitación de sistema de agua potable 6ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco”.

- Copia certificada de la licencia de construcción de fecha 22 de octubre de 2018.

Para la obra “Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco”.

- No remite información.

Para la obra “Pavimentación asfáltica y obras complementarias en calle Durango entre Limantour y José María Mercado col. Centro de Xalisco”.

- No remite información.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que solo solventan los aspectos que se indican en cada una de las obras:

Para la obra “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco”, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remitió por parte del sujeto fiscalizado documentación alguna para solventar el concepto observado de “*Tarjetas de análisis de P.U. base del presupuesto base*”; en relación al acta de entrega recepción del ejecutor al órgano operador, presentado copia certificada de dicha acta, con fecha del 27 de junio de 2018, no es congruente ya que la fecha de entrega de la obra es anterior a fecha del inicio de la obra.

Para la obra “Construcción de sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de EL Carrizal municipio de Xalisco”, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se presentó la documentación requerida por esta autoridad.

Para la obra “Rehabilitación de sistema de agua potable 4ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco”, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se presentó la documentación requerida por esta autoridad.

Para la obra “Rehabilitación de sistema de agua potable 5ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco”, se determina que la observación se rectifica, ya que presentó copia certificada de la licencia de construcción, de fecha del 22 de octubre de 2018, así como el acta de entrega recepción del ejecutor al órgano operador con de fecha del 11 de diciembre de 2018.

Para la obra “Rehabilitación de sistema de agua potable 6ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco”, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se presentó copia certificada de la licencia de construcción, de fecha del 22 de octubre de 2018.

Para la obra “Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco”, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remitió la información requerida para desvirtuar la observación.

Para la obra “Pavimentación asfáltica y obras complementarias en calle Durango entre Limantour y José María Mercado col. Centro de Xalisco”, se ratifica, ya que no presentó la memoria de cálculo del pavimento, quedando pendiente de presentar la documentación que a continuación se indica:

RAMO 33, FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Obra	Nombre de la Obra	Documentación Faltante	Periodo de Ejecución del Contrato
2018-AYTO_08-MAR-076-0264	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco.	-Acta de entrega del ejecutor al órgano operador. -Tarjetas de análisis de P.U. base del presupuesto base. -Licencia de construcción.	04 de julio al 01 de septiembre del 2018
2018-AYTO_08-MAR-080-0274	Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco.	-Menoría de cálculo del pavimento. -Solicitud de obra por los beneficiarios -Oficio de asignación de residente de obra, por parte del contratista. -Oficio de asignación de supervisor, por parte de la Administración Municipal.	20 de agosto al 17 de noviembre de 2018
2018-AYTO_08-MAR-054-0267	Pavimentación asfáltica y obras complementarias en calle Durango entre Limantour y José María Mercado col. Centro de Xalisco.	-Memoria de cálculo del pavimento.	20 de agosto al 17 de noviembre de 2018

FUENTE: Expediente técnico unitario de cada una de las obras.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISE

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra número 2018-AYTO_08-AGO-081-0524, denominada: “Construcción de sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de El Carrizal municipio de Xalisco”, se observaron inconsistencias en la nomenclatura con la que se hace referencia al proceso de adjudicación de la obra en los documentos que se muestran en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
INCONSISTENCIAS DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Documento	Nomenclatura que hace referencia al concurso	Fecha de emisión del documento	Nomenclatura correcta
Minuta de junta de aclaraciones.	FISE-F3-XAL-012/2018	12 de octubre de 2018	FORTAMUN-XAL-004/2018
Propuesta técnica y económica de obra, por el contratista.	FISE-F3-XAL—012/2018	18 de octubre de 2018	FORTAMUN-XAL-004/2018

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracción III y 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En respuesta al resultado 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISE del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra número 2018-ayto_08-ago-081-0524, denominada: “construcción de sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de el carrizal municipio de Xalisco se observaron inconsistencias en la nomenclatura la cual fue un hecho circunstancial ya que por carga de trabajo ocurrió esta observación, señalando ya no volverá a pasar por esta misma observación en expedientes futuros.

Por lo cual solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la ley de obra pública del estado de Nayarit, ni la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados no son suficientes para desvirtuar la observación, dado que no es justificable que los servidores públicos a cargo de los procesos de adjudicación no tengan los controles necesarios ni documenten cambios sustanciales, como lo es que las empresas presenten propuestas para números de licitaciones distintas a las que fueron invitadas, incluyendo a actos públicos que se derivan de las mismas como lo son las juntas de aclaraciones, lo cual es motivo suficiente para incluso no haberseles aceptado la propuesta en los actos de presentación y apertura de proposiciones, lo anterior repercute directamente en detrimento de la calidad de evaluación y análisis para el otorgamientos de los fallos así como en la falta de confiabilidad en la documentación que ampara la celebración de dichos actos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.08.FISE

Del análisis y revisión documental de la obra número 2018-AYTO_08-MAR-080-0274 denominada: "Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco, Nayarit", se observó que la Administración Municipal invitó a participar a las empresas contratistas Lemao Grupo Constructor S.A. de C.V. y Rina Esmeralda Camacho Corona en el concurso número FISE-F3-XAL-006/2018. La persona moral referida tiene una accionista de nombre María Griselda Camacho Corona, por lo que se presume la afinidad familiar entre ambas; aspecto que de ser el caso debió haber sido notificado a la Administración Municipal, y ésta no verificó la afinidad entre los concursantes.

Esta información fue solicitada a la Administración Municipal mediante oficio ASEN/AOP/MA.08/SDC-03/2017, el día 21 de junio de 2019, a lo que respondió con el oficio DPD/209/2019 el día 26 de junio de 2019, que de manera personal entrevistaron al representante legal de la persona moral, contestando que en el año 2016 modificaron sus accionistas incorporando a la C. María Griselda Camacho Corona, sin notificar al Ayuntamiento, de ninguna forma.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23, párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, me permito aclarar, que tal como ustedes mencionan, se demostró que éste H. ayuntamiento, en base a la información que obra en nuestro poder desconocíamos la relación entre ambas personas, por lo que no se incumplieron los artículos 23, párrafo séptimo de la Ley de Obra pública del Estado de Nayarit; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Xalisco, Nayarit, razón a lo cual solicito se retire tal observación, toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que se exponen no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no eximen a la Administración Municipal de cumplir los ordenamientos establecidos en la ley en la materia, particularmente la de llevar a cabo una revisión a fondo de la información documental de carácter legal que presentan las empresas contratistas, ya sea como personas físicas o como personas morales, lo anterior con el objeto de verificar aspectos que impidan a los servidores públicos municipales de celebrar contratos con aquellas personas que se encuentren impedidas por ley, sobre todo para las empresas contratistas a las que se les invita a participar en procesos de adjudicación por invitación a cuando menos tres contratistas; ya que en el artículo 23 párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que: *“Los participantes deberán notificar cualquier reunión o relación de cualquier tipo entre ofertantes o autoridades, la falta de notificación se considerará falta administrativa”*.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISE

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal omitió integrar debidamente las estimaciones de obra para acreditar la procedencia de su pago, la cual se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)

OMISIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS ESTIMACIONES

CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación Faltante
2018-Ayto_08-MAR-076-0264	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco.	Emiliano Zapata (Majadas)	- Croquis de localización en estimaciones 1, 2,3 y 4. - Cuadro comparativo de estimaciones.
2018-Ayto_08-AGO-107-0559	Rehabilitación de sistema de agua potable 6ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco.	La Curva	Oficio de terminación de obra.
2018-Ayto_08-MAR-080-0274	Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco.	Xalisco	- Oficio de término de obra. - Reporte fotográfico y croquis de localización de estimación 4 (finiquito). - Cuadro comparativo.
2018-Ayto_08-MAR-054-0267	Pavimentación asfáltica y obras complementarias en calle Durango entre Limantour y José María Mercado col. Centro de Xalisco.	Xalisco	Reporte fotográfico de estimación 1C1, 2C2.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Resulta necesario señalar que con esta omisión se evidencia que la Administración Municipal no llevó a cabo el debido control y vigilancia durante la ejecución y termino de los trabajos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales; subdirector de planeación y desarrollo; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación Faltante
2018-Ayto_08-MAR-076-0264	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco	Emiliano Zapata (Majadas)	- Croquis de localización en estimaciones 1, 2,3 y 4. - Cuadro comparativo de estimaciones.

“En respuesta a la observación núm. 3 observación núm. 1.AEI.18.MA.08.FISE rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco con número de obra 2018-Ayto_08-MAR-076-0264. Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras, se comenta que anteriormente ya se entregaron dichos documentos en la observación pasada, sin embargo se anexan copias certificadas de los documentos faltantes correspondientes.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- croquis de localización en estimaciones 1, 2,3 y 4.(5 fojas)
- cuadro comparativo de estimaciones. (10 fojas)

Por lo cual solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación Faltante
2018-AYTO_08-AGO-107-0559	Rehabilitación de sistema de agua potable 6ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco.	La Curva	• Oficio de terminación de obra.

En respuesta a la observación núm. Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISE Rehabilitación de sistema de agua potable 6ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco, con número de obra 2018-AYTO_08-AGO-107-0559 del análisis documental de los expedientes, se menciona que alguno de los documentos requeridos ya fueron entregados en el expediente, más sin embargo anexo nuevamente copias debidamente certificadas de los documentos faltantes correspondientes debidamente integradas en el recopilador anexo.

- Oficio de terminación de obra. (1 Foja)

Al respecto de la obra núm 2018-AYTO_08-MAR-080-0274 Y 2018-AYTO_08-MAR-054-0267, me permito informarle, que a la fecha, dichos documentos se encuentran debidamente integrados al Expediente correspondiente, sin embargo, me permito aclarar que en las fojas 1128 al 1135 y 1155 del tomo 2 se encuentran el cuadro comparativo y la constancia de terminación de obra, por lo cual solicito se retire tal observación, toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Además remitió:

Para la obra “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco”.

- Copia certificada de cuadro comparativo de movimientos presupuestales 10 (diez) fojas.
- Copia certificada de 23 impresiones fotográficas 5 (cinco) fojas.

Para la obra “Rehabilitación de sistema de agua potable 6ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco”.

- Copia certificada de oficio de terminación de los trabajos de fecha 15 de diciembre de 2018.

Para la obra “Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco”.

- Copia certificada de cuadro comparativo 8 (ocho) fojas.

Copia certificada de la hoja 11 de la bitácora de obra de fecha de 16 de noviembre de 2018 1(una) foja.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no remite la totalidad de la documentación señalada como faltante ya que:

Para la obra “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco”, se rectifica la observación, subsistiendo la observación ya que no envió los croquis correspondientes de las estimaciones observadas.

Para la obra “Rehabilitación de sistema de agua potable 6ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco”, se determina que la observación se solventa, toda vez que el contratista remitió el oficio de terminación de la obra, con lo que se da por atendido el aspecto observado.

Para la obra “Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco”, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la hoja de bitácora de obra presentada no sustituye el documento que previamente se requirió, el cual debe tener como formato la hoja membretada de la empresa contratista con la respectiva firma del representante legal de la misma; por lo que se refiere al reporte fotográfico y croquis de localización de estimación 4 (finiquito), no se presentó evidencia o documentación alguna para su solventación.

Para la obra “Pavimentación asfáltica y obras complementarias en calle Durango entre Limantour y José María Mercado col. Centro de Xalisco”, con número 2018-AYTO_08-MAR-054-0267, se ratifica, toda vez que no se presentó evidencia o documentación para atender el aspecto observado.

Quedando pendiente de presentar la documentación que a continuación se indica:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
OMISIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS ESTIMACIONES
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación Faltante por Solventar
2018-AYTO_08-MAR-080-0274	Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco.	Xalisco	- Oficio de término de obra. - Reporte fotográfico y croquis de localización de estimación 4 (finiquito). - Cuadro comparativo.
2018-AYTO_08-MAR-076-0264	“Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco”.	Emiliano Zapata (Majadas)	Croquis de localización en estimaciones 1, 2,3 y 4.
2018-AYTO_08-MAR-054-0267	Pavimentación asfáltica y obras complementarias en calle Durango entre Limantour y José María Mercado col. Centro de Xalisco.	Xalisco	Reporte fotográfico de estimación 1C1, 2C2.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.08.FISE

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras número 2018-AYTO_08-AGO-105-0557 denominadas: "Rehabilitación de sistema de agua potable 4ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco.", número 2018-AYTO_08-AGO-081-0524 denominada: "Construcción del sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de El Carrizal municipio de Xalisco.", número 2018-AYTO_08-MAR-076-0264 denominada: "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco" y número 2018-AYTO_08-MAY-054-0267 denominada: "Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco", se observó que la Administración Municipal pagó conceptos considerados en los gastos indirectos, de los cuales no existe evidencia documental, ni fotográfica de su ejecución o no se justifica su cobro, por lo cual se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$361,826.34 (trescientos sesenta y un mil ochocientos veintiséis pesos 34/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
COSTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1.	2018-AYTO_08-AGO-105-0557	“Rehabilitación de sistema de agua potable 4ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco.”	SERVICIOS	5,180.00
			- Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios	Subtotal 5,180.00
				IVA 828.80
				Total 6,008.80
2.	2018-AYTO_08-AGO-081-0524	“Construcción del sistema de agua potable segunda etapa en la Localidad de El Carrizal municipio de Xalisco.”	HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES	
			-Personal técnico incluye: prestaciones	37,500.00
			SERVICIOS	
			- Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios	23,356.44
			TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES	5,255.20
			- Letrero nominativo de obra	Subtotal 66,111.64
	IVA 10,577.86			
		Total 76,689.50		
3.	2018-AYTO_08-MAR-076-0264	“Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco”	I. Salarios	
			2. Personal Técnico	82,380.00
			VII. Oficinas y bodegas	
			2. Pruebas de laboratorio e < hidrostáticas	18,593.00
			Subtotal 100,973.00	

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
				IVA 16,155.68
				Total 117,128.68
			HONORARIOS SUELDO Y PRESTACIONES	
			b.- Personal técnico incluye: Prestaciones.	54,000.00
			SERVICIOS	
			a. Consultores, asesores, servicio y laboratorios.	73,247.41
			SEGURIDAD E HIGIENE	6,427.83
			TRABAJO PREVIOS Y AUXILIARES	5,979.38
			b. Equipo de protección de obra	Subtotal 139,654.62
				IVA 22,344.74
				Total 161.999.36

FUENTE: Contratos de obra FISE-F3-XAL-009/2018, FISE-F3-XAL-012/2018, FISE-F3-XAL-004/2018, FISE-F3-XAL-004/2018 análisis de costos indirectos, reporte fotográfico y expedientes unitarios de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; y las cláusulas de los contratos FISE-F3-XAL-004/2018, FISE-F3-XAL-006/2018, FISE-F3-XAL-09/2018 y FORTAMUN-XAL-004/2018, Sexta denominada "Forma de Pago" y Décimo segunda denominada "Responsabilidades del Contratista", se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$361,826.34 (trescientos sesenta y un mil ochocientos veintiséis pesos 34/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales; subdirector de planeación y desarrollo; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del XLI Ayuntamiento de Xalisco manifestó lo siguiente:

"En atención al Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.08.FISE donde se observa los documentos faltante que es de evidencia de los conceptos indirectos del número de obra: 2018-AYTO_08-AGO-105-0557 con nombre: Rehabilitación de sistema de agua potable 4ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco.

Al respecto me permito enviarle copia certificada de los reportes de laboratorio y evidencia fotográfica misma que se encuentra en el expediente técnico del tomo 2/2 con el número de folio 594, 595, 596, 597, 609, 684, 706, 707, 708, 709 de obra donde señala el trabajo realizado por los servicios de laboratorio y reporte de los resultados obtenidos.

- *Documentación debidamente certificada correspondiente al expediente técnico con número de folio 594, 595, 596, 597, 609, 684, 706, 707, 708, 709 señala del trabajo realizado por los servicios de laboratorio y reporte de los resultados obtenidos.*

En respuesta a la observaciones núm. 3 observación núm. 2.AEI.18.MA.08.FISE "Construcción del sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de el carrizal municipio de Xalisco." con número de obra 2018-AYTO_08-AGO-081-0524 los precios unitarios están estructurado, además de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

los cargos adicionales y la utilidad, por costos directos: materiales, mano de obra y equipo; y un porcentaje calculado, denominado indirectos, (art 212 del RLOPSRM); el cual requiere un análisis y cálculo para su valoración, no para su pago, ya que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un “costo directo”. El “costo indirecto” al ser un costo calculado de manera aproximada en el que influyen, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto de gasto exacto, por eso se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa.

Por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar “...no existe evidencia documental de su ejecución”... genera, por un lado, confusión, ya que el ayuntamiento no paga los “indirectos”, paga volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento y con argumentos circunstanciales, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en un estado de indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en los contratos en mención.

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la normatividad, mediante la revisión en cada visita de supervisión, de lo cual se anexan los siguientes fotografías y documentos al presente escrito, (algunos ya existían en las estimaciones):

Se anexan copias certificadas de los documentos faltantes correspondientes:

- *Trabajos previos y auxiliares*
- *Letrero nominativo de obra*

Por lo cual solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la ley de obra pública del estado de Nayarit, ni la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

En respuesta a la observación núm. 3 observación núm. 2.AEI.18.MA.08.FISE “rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata. , municipio de Xalisco con número de obra 2018-AYTO_08-MAR-076-0264

1. los precios unitarios están estructurado, además de los cargos adicionales y la utilidad, por costos directos: materiales, mano de obra y equipo; y un porcentaje calculado, denominado indirectos, (art 212 del RLOPSRM); el cual requiere un análisis y cálculo para su valoración, no para su pago, ya que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un “costo directo”. el “costo indirecto” al ser un costo calculado de manera aproximada en el que influyen, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto de gasto exacto, por eso se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa.

Por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar “...no existe evidencia documental de su ejecución”... genera, por un lado, confusión, ya que el ayuntamiento no paga los “indirectos”, paga volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento y con argumentos circunstanciales, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en un estado de indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece la ley de

obra pública del estado de Nayarit, ni la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ni en los contratos en mención.

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la normatividad, mediante la revisión en cada visita de supervisión, de lo cual se anexan los siguientes fotografías y documentos al presente escrito, (algunos ya existían en las estimaciones):

Se anexan copias certificadas de los documentos faltantes correspondientes.

- *salarios (contrato)*
- *personal técnico*
- *vii. oficinas y bodegas*
- *pruebas de laboratorio e hidrostáticas*

Por lo cual solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En relación, es menester hacer las siguientes precisiones de la obra 2018-AYTO_08-MAY-054-0267, Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre Avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el Municipio de Xalisco:

1. *El contrato se estableció en la modalidad de “contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado”, por lo que se pagó mediante estimaciones parciales, (cláusula sexta, denominada "Forma de Pago" de los contratos y los artículos 34, 40, 42, y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit), en las que se calculó el importe de las mismas utilizando los precios establecidos en el catálogo de conceptos, (en el que no existe la partida de indirectos), multiplicándolo por los volúmenes de obra ejecutados por cada periodo. El reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con la misma, (RLOPSRM), en su artículo 185, lo define de la siguiente manera “para los efectos de la ley y este reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad”.*

2. *Los precios unitarios están estructurado, además de los cargos adicionales y la utilidad, por costos directos: materiales, mano de obra y equipo; y un porcentaje calculado, denominado indirectos, (Art 212 del RLOPSRM); el cual requiere un análisis y cálculo para su valoración, no para su pago, ya que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un “costo directo”. El “costo Indirecto” al ser un costo calculado de manera aproximada en el que influyen, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto de gasto exacto, por eso se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa.*

Por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar “...no existe evidencia documental, ni fotográfica de su ejecución o no se justifica su cobro”... genera, por un lado, confusión, ya que el ayuntamiento no paga los “indirectos”, paga volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento y con argumentos circunstanciales, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en un estado de indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece la ley de obra pública del estado de Nayarit, ni la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ni en los contratos en mención.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la normatividad, mediante la revisión en cada visita de supervisión, de lo cual se anexan los siguientes fotografías y documentos al presente escrito, (algunos ya existían en las estimaciones):

- *Copia certificada de la foja 919 del expediente unitario de obra, tomo 2/2, con fotografías, así como fotografías en original, en las que se observa la cintilla como medida de seguridad; personal con chaleco de seguridad.*

Con lo anterior, se comprueba que no existe omisión en la supervisión ni detrimento del erario público por la aplicación de los “indirectos”, y por tanto, la inexistencia de afectación a la hacienda pública,

Por lo cual solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la ley de obra pública del estado de Nayarit, ni la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.”

Además remitió:

Para la obra “Rehabilitación de sistema de agua potable 4ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco”.

- Copia certificada de 8 (ocho) fojas de reportes de laboratorio.
- Copia certificada de 7 (siete) impresiones fotográficas en blanco y negro. 2 (dos) fojas.

Para la obra “Construcción del sistema de agua potable segunda etapa en la Localidad de El Carrizal municipio de Xalisco”.

- Copia certificada de impresión fotográfica de Letrero informativo de obra. 1 (una) foja.
- Impresiones simples de la cédula de determinación de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social 2 (dos) fojas.

Para la obra “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco”.

- Copia certificada de subcontrato de obra 8(ocho) fojas.
- Copias certificadas de 12 (doce) impresiones fotográficas 3 (tres) fojas.
- Copia certificada de comprobante de domicilio 1 (una) foja.
- Copia certificada de contrato de arrendamiento 2 (dos) fojas.
- Copia certificada de informe de pruebas de calidad del concreto 3 (tres), 4 impresiones fotográficas a blanco y negro de pruebas de calidad de la tubería 1(una) foja y copia certificada de certificado de calidad de la tubería de acero.

Para la obra “Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco”.

- Copia certificada de 5 (cinco) impresiones fotográficas del proceso constructivo de la obra 2 (dos) fojas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la documentación y argumentos enviados se solventa un importe de \$32,952.79 (treinta y dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica a continuación:

Para la obra 1. “Rehabilitación de sistema de agua potable 4ta. Etapa en la Localidad de La Curva, municipio de Xalisco”, se determina que la observación se solventa, toda vez que presentó la documentación necesaria que son las pruebas de laboratorio.

Para la obra 2. “Construcción del sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de el carrizal municipio de Xalisco”, prevalecen los conceptos de “personal técnico” y “Consultores, asesores, servicios y laboratorios”. Ya que los documentos que remite son impresiones simples, y no es tomado en cuenta para su valoración.

Para la obra 3. “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco.”, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remitieron las pruebas de calidad de los materiales y compactaciones, prevaleciendo el concepto de personal técnico, debido a que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación; y además se remitió un subcontrato de obra celebrado con un tercero para que este ejecutara la totalidad de la obra, aun cuando en las bases de licitación se estipula que no se subcontrataran ninguna de las partes de la obra, con lo cual se evidencia la falta de capacidad de la empresa a la que se le invitó a participar y se le otorgó el fallo para la ejecución de la obra.

Para la obra 4. “Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre Avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el Municipio de Xalisco”, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se no remitió la evidencia de la participación del personal técnico, consultores, asesores, servicio y laboratorios, así como de seguridad e higiene.

Asimismo, prevalece un importe observado de \$328,873.55 (trescientos veintiocho mil ochocientos setenta y tres 55/100 M.N) IVA incluido, tal y como se indica a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
COSTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Conceptos Indirectos no solventados	Monto Observado (\$)
1.	2018-AYTO_08-AGO-081-0524	“Construcción del sistema de agua potable segunda etapa en la Localidad de El Carrizal municipio de Xalisco.”	HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES	
			-Personal técnico incluye: prestaciones	37,500.00
			SERVICIOS	
			- Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios	23,356.44
				Subtotal 60,856.44
				IVA 9,737.03
				Total 70,593.47
2.	2018-AYTO_08-MAR-076-0264	“Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco”	I. Salarios	82,380.00
			2. Personal Técnico	
			VII. Oficinas y bodegas	
			2. Pruebas de laboratorio e < hidrostáticas	6,600.00
				Subtotal 88,980.00
				IVA 14,236.80
				Total 103,216.80
3.	2018-AYTO_08-MAY-054-0267	“Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de Sn	HONORARIOS SUELDO Y PRESTACIONES	
			b.- Personal técnico incluye:	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Conceptos Indirectos no solventados	Monto Observado (\$)
		Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco"	Prestaciones. SERVICIOS a. Consultores, asesores, servicio y laboratorios. SEGURIDAD E HIGIENE TRABAJO PREVIOS Y AUXILIARES	54,000.00 73,247.41 6,427.83 Subtotal 133,675.24 IVA 21,388.04 Total 155,063.28 Gran total 328,873.55

FUENTE: Contratos de obra FISE-F3-XAL-009/2018, FISE-F3-XAL-012/2018, FISE-F3-XAL-004/2018, FISE-F3-XAL-004/2018 análisis de costos indirectos, reporte fotográfico y expedientes unitarios de obra.

Cabe señalar que sí existe la obligación por parte de la empresa contratista y de la Administración Municipal para justificar cada uno de los conceptos considerados en los indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo para determinar cada uno de los precios unitarios del catálogo de conceptos, que conforma a su vez el precio final de la propuesta, la cual está respaldada por el contrato correspondiente; por lo que al pagar cada uno de los conceptos de trabajo se costea también todos los elementos que intervienen en su elaboración, y que la empresa contratista determinó para su consecución; por lo que la supervisión tiene el deber de corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, y de los cuales se está pagando una cantidad con un recurso público se realicen en los términos que la misma empresa contratista describe en su proposición y que se compromete a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando trabajos que en la realidad no se están realizando.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.08.FISE

Del análisis y revisión documental e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de obra y cantidades de trabajo por un importe de \$76,476.08 (setenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo éstos no fueron realizados por parte de las empresas contratistas, tal como se describe a continuación:

1. Con relación a la obra número 2018-AYTO_08-MAR-079-0264 denominada: "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco", con un periodo de ejecución del 04 de julio al 01 de septiembre de 2018, se observó que la Administración Municipal no tramitó la conexión de la red de media tensión, ni el contrato del servicio de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que existen

cantidades de trabajo pagadas y no ejecutadas por un importe de \$26,268.01 (veintiséis mil doscientos sesenta y ocho pesos 01/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS DE OBRA Y CANTIDADES DE TRABAJO PAGADAS Y NO EJECUTADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave y/o número	Concepto de obra	Unidad	Cantidad de trabajo pagada	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
20	Pago de trámites, permisos, supervisión, libranzas y conexión de puentes ante CFE verificación de la instalación eléctrica por unidad verificadora. Y todos los trámites necesarios así como la solicitud de las bases de diseño y elaboración del proyecto.	LOTE	1.00	0.00	1.00	22,644.84	22,644.84
Subtotal							22,644.84
16% IVA							3,623.17
Total							26,268.01

FUENTE: Contrato de obra FISE-F3-XAL-004/2018, expediente unitario de obra, estimaciones, reporte fotográfico.

2. Con relación a la obra número 2018-AYTO_08-MAR-081-0524 denominada “Construcción de sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de El Carrizal municipio de Xalisco”, con un periodo de ejecución del 25 de octubre al 08 de diciembre de 2018, se observó que la Administración Municipal no tramitó la conexión de la red eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que existen cantidades de trabajo pagados y no ejecutados por un importe de \$25,783.43 (veinticinco mil setecientos ochenta y tres pesos 43/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS DE OBRA Y CANTIDADES DE TRABAJO PAGADAS Y NO EJECUTADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave y/o número	Concepto de obra	Unidad	Cantidad pagada	Determinado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
52	Dictamen de la unidad verificadora para instalación de red eléctrica y subestación. Incluye: tramite de factibilidad y aprobación del proyecto, pagos de honorarios, constancia original firmada del perito verificador, entrega de documentación, P.U.O.T.	PZA	1.00	0.00	1.00	22,227.10	22,227.10
Subtotal							22,227.10
16% IVA							3,556.33
Total							25,783.43

FUENTE: Contrato de obra FORTAMUN-XAL-004/2018, expediente unitario de obra, estimaciones, reporte fotográfico.

3. Con relación a la obra número 2018-AYTO_08-MAR-080-0274 denominada: “Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco”, con un periodo de ejecución del 20 de agosto al 17 de noviembre de 2018, se observó que la Administración Municipal no ejecutó los siguientes conceptos, por lo que existen cantidades de trabajo pagadas y no ejecutadas por un importe de \$24,424.64 (veinticuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 64/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS DE OBRA Y CANTIDADES DE TRABAJO PAGADAS Y NO EJECUTADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave y/o número	Concepto de obra	Unidad	Cantidad pagada	Determinada por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
13	Suministro y colocación de tope tipo boya metálico tráfico pesado con reflejantes, a una separación de 5 cm entre sí, incluye, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	19.30	0.00	19.30	1,090.97	21,055.72
Subtotal							21,055.72
16% IVA							3,368.92
Total							24,424.64

FUENTE: Contrato de obra FISE-F3--XAL-006/2018, expediente unitario de obra, estimaciones, reporte fotográfico, acta parcial de visita de obra núm. FISE/2018/07 con fecha de 15 de mayo de 2019.

Estos hallazgos fueron determinados por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la inspección física realizada los días 14 y 15 de mayo de 2019 y registradas en las actas circunstanciadas parciales de visita de obra número FISE/2018/07, FISE/2018/02 Y FISE/2018/03, las cuales se realizaron en compañía del personal supervisor designado por la Administración Municipal.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$76,476.08 (setenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales; supervisor; subdirector de planeación y desarrollo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En respuesta a la observación núm. 3 observación núm. 3.AEI.18.MA.08.FISE rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. etapa en la localidad de Emiliano Zapata con número de obra 2018-AYTO_08-MAR-079-0264, el análisis y revisión documental se comenta que anteriormente ya se entregaron dichos documentos, sin embargo, se anexan copias certificadas del pago de trámites y dictamen de unidad verificadora correspondiente.

- pago de trámites, permisos, supervisión, libranzas y conexión de puentes ante cfe verificación de la instalación eléctrica por unidad verificadora. y todos los trámites necesarios, así como la solicitud de las bases de diseño y elaboración del proyecto. (11 fojas)*

Por lo cual solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la ley de obra pública del estado de Nayarit, ni la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.”

Además remitió:

Para la obra “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco”.

- Copia certificada de oficio de factibilidad de servicio por la CFE 1 (una) foja.
- Copia certificada para otorgamiento de poder para realizar trámites ante CFE 1 (una) foja.
- Copia certificada de referencia de pago a la CFE 1 (una) foja.
- Copia certificada de oficio de aviso de conexión de obra 1 (una) foja.
- Copia certificada de oficio para contratación de obra 1 (una) foja.
- Copia certificada de documento del procedimiento CFE DCPROTER 1 (una) foja.
- Documento certificado de la impresión del acta de entrega recepción de la CFE.
- Copia certificada de plano de la obra 1 (una) foja.
- Copia certificada del inicio de trámite de certificación 1(una).
- Copia certificada de oficio de aprobación como unidad de verificación de instalaciones eléctricas 1(una) foja.
- Copia certificada de acreditación como unidad verificadora en materia de instalaciones eléctricas 1 (una) foja.
- Copia certificada de impresión de pantalla de un registro de solicitud de verificación 1 (una) foja.

Para la obra “Construcción de sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de El Carrizal municipio de Xalisco”.

- Copia certificada del presupuesto de cargos por obra 3 (tres) fojas.
- Copia certificada de ficha de depósito con referencia de pago 1 (una).
- Copia certificada de plano de la obra 1 (una) fojas.
- Copia certificada de dictamen de certificación 3 (tres) fojas.

Para la obra “Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco”.

- No remite información.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la documentación y argumentos enviados se solventa un importe de \$25,783.43 (veinticinco mil setecientos ochenta y tres pesos 43/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica a continuación:

Para la obra 1. “Construcción de sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de El carrizal municipio de Xalisco”, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se no remitió la evidencia que desvirtúe la observación, esto con relación al concepto “Pago de trámites, permisos, supervisión, libranzas y conexión de puentes ante CFE verificación de la instalación eléctrica por unidad verificadora. Y todos los trámites necesarios así como la solicitud de las bases de diseño y elaboración del proyecto”.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Para la obra 2. "Construcción de sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de El Carrizal municipio de Xalisco", se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remitió la documentación que acredita el cobro del concepto "dictamen de la unidad verificadora para instalación de red eléctrica y subestación. Incluye: tramite de factibilidad y aprobación del proyecto, pagos de honorarios, constancia original firmada del perito verificador, entrega de documentación, P.U.O.T."

Para la obra 3. "Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco". El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Asimismo, prevalece un importe observado de \$50,692.65 (cincuenta mil seiscientos noventa y dos pesos 65/100 moneda nacional) IVA incluido, tal y como se indica a continuación:

RAMO 33, FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS DE OBRA Y CANTIDADES DE TRABAJO PAGADAS Y NO EJECUTADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Nombre de la Obra	Clave y/o Número del Concepto	Concepto de Obra sin Solventar	Unidad	Cantidad Pagada	Determi nada por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto Observa do (\$)
1.- Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco"	20	Pago de trámites, permisos, supervisión, libranzas y conexión de puentes ante CFE verificación de la instalación eléctrica por unidad verificadora. Y todos los trámites necesarios así como la solicitud de las bases de diseño y elaboración del proyecto.	LOTE	1.00	0.00	1.00	22,644.84	22,644.84
3.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco"	13	Suministro y colocación de tope tipo boya metálico tráfico pesado con reflejantes, a una separación de 5 cm entre sí, incluye, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	19.30	0.00	19.30	1,090.97	21,055.72
Subtotal								43,700.56
16% IVA								6,992.09
Total								50,692.65

FUENTE: Contrato de obra FISE-F3--XAL-006/2018, expediente unitario de obra, estimaciones, reporte fotográfico, acta parcial de visita de obra núm. FISE/2018/07 con fecha de 15 de mayo de 2019; Contrato de obra FISE-F3-XAL-004/2018, expediente unitario de obra, estimaciones, reporte fotográfico.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.08.FISE

Del análisis documental e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría se observó que la Administración Municipal pagó conceptos y cantidades de obra por un importe de \$76,476.08 (setenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo que el personal de esta Auditoría Superior calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física realizada el día 13 de septiembre de 2018 no habían sido realizados ni suministrados, resultando un importe de \$21,649.66 (veintiún mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 66/100 IVA incluido, tal como se describe a continuación:

1.- De la obra número 2018-AYTO_08-MAR-079-0264 denominada: “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco”, con un periodo de ejecución del 04 de julio al 01 de septiembre de 2018, se determinó que la Administración Municipal pagó cantidades de trabajo que no fueron ejecutados por un importe de \$22,644.84 (veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional), los cuales fueron señalados en el resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.08.FISE; por lo que el personal de esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no se encontraban realizadas esto de acuerdo al acta circunstanciada de inspección física FISE/2018/02 con fecha del 15 de mayo de 2019, resultando un importe de \$9,624.04 (nueve mil seiscientos veinticuatro pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave y/o numero	Concepto de obra	Unidad	Cantidad de trabajo pagada	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)	Penalización 5% Mensual (\$)	Meses de Desfase	Monto observado (\$)
20	Pago de trámites, permisos, supervisión, libranzas y conexión de puentes ante CFE verificación de la instalación eléctrica por unidad verificadora. Y todos los trámites necesarios así como la solicitud de las bases de diseño y elaboración del proyecto.	LOTE	1.00	0.00	1.00	22,644.84	22,644.84	1,132.24	8 meses, 15 días	9,624.04
Total										9,624.04

FUENTE: Contrato de obra FISE-F3-XAL-004/2018, acta circunstanciada de inspección física FISE/2018/02 con fecha del 15 de mayo de 2019, estimaciones.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Del análisis y revisión documental e inspección física de la obra número 2018-AYTO_08-MAR-081-0524, "Construcción de sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de El Carrizal municipio de Xalisco", con un periodo de ejecución del 25 de octubre al 08 de diciembre del 2018, se determinó que la Administración Municipal pagó cantidades de trabajo que no fueron ejecutados por un importe de \$22,227.10 (veintidós mil doscientos veintisiete pesos 10/100 moneda nacional), los cuales fueron señalados en el resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.08.FISE, en el apartado "2"; por lo que el personal de esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no se encontraban realizadas, esto de acuerdo al acta circunstanciada de inspección física acta circunstanciada FISE/2018/03 con fecha del 14 de mayo del 2019, obteniéndose un importe de \$5,779.07 (cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 07/100 moneda nacional), tal como se muestra en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave y/o numero	Concepto de obra	Unidad	Cantidad de trabajo pagada	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)	Penalización 5% Mensual(\$)	Meses de Desfase	Monto observado (\$)
52	Dictamen de la unidad verificadora para instalación de red eléctrica y subestación. Incluye: tramite de factibilidad y aprobación del proyecto, pagos de honorarios, constancia original firmada del perito verificador, entrega de documentación, P.U.O.T.	PZA	1.00	0.00	1.00	22,227.10	22,227.10	1,111.36	5 meses, 6 días.	5,779.07
Total										5,779.07

FUENTE: Contrato de obra FORTAMUN-XAL-004/2018, acta circunstanciada de inspección física FISE/2018/03 con fecha del 14 de mayo de 2019, concentrado de estimaciones.

3. Del análisis y revisión documental e inspección física de la obra número 2018-AYTO_08-MAR-081-0524, "Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco", con un periodo de ejecución del 20 de agosto al 17 de noviembre del 2018, se observó que la Administración Municipal pagó cantidades de trabajo que no fueron ejecutados por un importe de \$21,055.72 (veintiún mil cincuenta y cinco pesos 72/100 moneda nacional), los cuales fueron indicados en el resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.08.FISE, en el apartado "3"; por lo que el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no se encontraban realizadas, esto de acuerdo al acta circunstanciada de inspección física no se encontraban ejecutadas, acta circunstanciada FISE/2018/07 de fecha del 15 de mayo del 2019, obteniéndose un importe de \$6,246.55 (seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS DE LOS CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave y/o numero	Concepto de obra	Unidad	Cantidad de trabajo pagada	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)	Penalización 5% Mensual (\$)	Meses de Desfase	Monto observado (\$)
13	Suministro y colocación de tope tipo boya metálico tráfico pesado con reflejantes, a una separación de 5cm entre sí, incluye, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	19.30	0.00	19.30	1,090.97	21,055.72	1,052.79	5 meses, 28 días.	6,246.55
										Total
										6,246.55

FUENTE: Contrato de obra FISE-F3-XAL-006/2018, acta circunstanciada de inspección física FISE/2018/07 con fecha del 15 de mayo de 2019, cuadro comparativo.

Las penalizaciones se obtuvieron de multiplicar los importes de las cantidades de trabajo y los conceptos de obra no ejecutados por el 5% mensual de penalización señalada en el contrato, y este a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida en el contrato y las inspecciones físicas llevadas a cabo por personal de esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; y las cláusulas Décimo Segunda denominada "Responsabilidades del contratista" y Décima Tercera "Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos" de los contratos de obra con números: FORTAMUN-XAL-004/2018 con fecha de 24 de octubre del 2018, FISE-F3-XAL-004/2018 con fecha 03 de julio del 2018 y FISE-F3-XAL-006/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$21,649.66 (veintiún mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales; subdirector de planeación y desarrollo; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“En respuesta a la observación núm. 3 observación núm. 4.AEI.18.MA.08.FISE rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco con número de obra 2018-AYTO_08-MAR-079-0264 del análisis y revisión documental, por motivos ajenos, la empresa tuvo un problema y se le traspapelaron varios documentos solicitados en esta observación, no entregando a tiempo para anexarlo al expediente, se anexan copias certificadas del pago de trámites correspondientes.

- *pago de trámites, permisos, supervisión, libranzas y conexión de puentes ante cfe verificación de la instalación eléctrica por unidad verificadora. y todos los trámites necesarios, así como la solicitud de las bases de diseño y elaboración del proyecto.*

Al respecto, me permito informarle que dichos hechos circunstanciales, se dieron por el exceso de carga de trabajo del personal responsable de tal área, en lo futuro trataremos de evitar vuelva suceder tales hechos.

Por lo anterior, solicito se retire tal observación, toda vez que fue un caso fortuito

Así mismo en respuesta a la Observación 3 observación núm. 4.AEI.18.MA.08.FISE Construcción de sistema de agua potable segunda etapa en la localidad del Carrizal municipio de Xalisco, con número de obra 2018-AYTO_08-MAR-081-0524 del análisis y revisión documental, se anexan copias certificadas del pago de trámites y dictamen de unidad verificadora correspondiente

- *Dictamen de la unidad verificadora para la instalación de red eléctrica y subestación incluye: trámite de factibilidad y aprobación del proyecto, pagos de honorarios, constancia original firmada del perito verificador, entrega de documentación P.U.O.T.”*

Además remitió:

Para la obra “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Xalisco”.

- Copia certificada de oficio de factibilidad de servicio por la CFE 1 (una) foja.
- Copia certificada para otorgamiento de poder para realizar trámites ante CFE 1 (una) foja.
- Copia certificada de referencia de pago a la CFE 1 (una) foja.
- Copia certificada de oficio de aviso de conexión de obra 1 (una) foja.
- Copia certificada de oficio para contratación de obra 1 (una) foja.
- Copia certificada de documento del procedimiento CFE DCPROTER 1 (una) foja.
- Documento certificado de la impresión del acta de entrega recepción de la CFE.
- Copia certificada de plano de la obra 1 (una) foja.
- Copia certificada del inicio de trámite de certificación 1(una).
- Copia certificada de oficio de aprobación como unidad de verificación de instalaciones eléctricas 1(una) foja.
- Copia certificada de acreditación como unidad verificadora en materia de instalaciones eléctricas 1 (una) foja.
- Copia certificada de impresión de pantalla de un registro de solicitud de verificación 1 (una) foja.

Para la obra “Construcción de sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de El Carrizal municipio de Xalisco”.

- Copia certificada del presupuesto de cargos por obra 3 (tres) fojas.
- copia certificada de ficha de depósito con referencia de pago 1 (una).
- copia certificada de plano de la obra 1 (una) fojas.
- copia certificada de dictamen de certificación 3 (tres) fojas.
- Para la obra “Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco”. No remite información.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la documentación y argumentos enviados se solventa un importe de \$5,779.07 (cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica a continuación:

Para la obra 1. “Construcción de sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de El carrizal municipio de Xalisco”, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remitió la evidencia que desvirtúe la observación, esto con relación al concepto “Pago de trámites, permisos, supervisión, libranzas y conexión de puentes ante CFE verificación de la instalación eléctrica por unidad verificadora. Y todos los trámites necesarios así como la solicitud de las bases de diseño y elaboración del proyecto”.

Para la obra 2. “Construcción de sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de El Carrizal municipio de Xalisco”, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remitió la documentación que acredita el cobro del concepto “dictamen de la unidad verificadora para instalación de red eléctrica y subestación. Incluye: tramite de factibilidad y aprobación del proyecto, pagos de honorarios, constancia original firmada del perito verificador, entrega de documentación, P.U.O.T.”

Para la obra 3. “Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco”, el sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Asimismo, prevalece un importe observado \$15,870.59 (quince mil ochocientos setenta 59/100 moneda nacional), tal como se indica a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Nombre de la Obra	Concepto de Obra sin Solventar	Unidad	Cantidad de Trabajo Pagada	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)	Penalización 5% Mensual (\$)	Meses de Desfase	Monto Observado (\$)
1.-Rehabilitación de línea de conducción de agua potable Etapa en la localidad de Emiliano Zapata, municipio	20.- Pago de trámites, permisos, supervisión, libranzas y conexión de puentes ante CFE verificación de la instalación eléctrica por unidad	LOTE	1.00	0.00	1.00	22,644.84	22,644.84	1,132.24	8 meses, 15 días	9,624.04

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nombre de la Obra	Concepto de Obra sin Solventar	Unidad	Cantidad de Trabajo Pagada	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)	Penalización 5% Mensual (\$)	Meses de Desfase	Monto Observado (\$)
Xalisco	verificadora. Y todos los trámites necesarios así como la solicitud de las bases de diseño y elaboración del proyecto.									
3.-Construcción de pavimento de concreto hidráulico sobre la calle Cedro entre avenida Cerro de San Juan y calle Nogal en el municipio de Xalisco	13.- Suministro y colocación de tope tipo boya metálico tráfico pesado con reflejantes, a una separación de 5cm entre sí, incluye, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	19.30	0.00	19.30	1,090.97	21,055.72	1,052.79	5 meses, 28 días.	6,246.55
Total										15,870.59

FUENTE: Contrato de obra FISE-F3-XAL-006/2018, acta circunstanciada de inspección física FISE/2018/07 con fecha del 15 de mayo de 2019, cuadro comparativo; Contrato de obra FISE-F3-XAL-004/2018, acta circunstanciada de inspección física FISE/2018/02 con fecha del 15 de mayo de 2019, estimaciones de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FISE

De las obras que conforman la muestra de auditoría de las obras ejecutadas con recurso del Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.

Por lo anterior, no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FISE

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que conforman la muestra de auditoría, se constató que los pagos realizados están soportados en las estimaciones y facturas respectivas, que

coinciden los números generadores tanto en cantidades como en importes; así mismo se constató la amortización de los anticipos otorgados.

Por lo anterior, se cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 29, 39 y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FISE

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Por lo anterior, cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FISE

Del análisis documental de las obras ejecutadas con recurso del Fondo para Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que fueron entregadas a la contratante por parte de la contratista en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

Por lo anterior, cumplen con tales aspectos de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra con el contrato FISM-XAL-AD-001/2018 y periodo de ejecución del 26 de noviembre al 15 de diciembre de 2018 denominada: "Rehabilitación de represa de captación de agua potable en la localidad de La Curva" se observó que la Administración Pública Municipal no integró los análisis de precios unitarios del presupuesto base, ni los planos constructivos del proyecto.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 232, 233 y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de las obras con número de contrato FISE-F3-XAL-012/2018 denominada: "Ampliación de clínica en la localidad de El Cuarenteño, municipio de Xalisco" con periodo de ejecución del 18 de octubre al 6 de diciembre de 2018 y FISM-XAL-AD-001/2018 denominada: "Rehabilitación de represa de captación de agua potable en la localidad de La Curva" con periodo de ejecución del 26 de noviembre al 15 de diciembre de 2018, se observó que los números de concurso que señalan en cada una de las propuestas es diferente al señalado al de las invitaciones giradas a las empresas contratistas, juntas de aclaraciones y actas de presentación de propuestas técnica y económica como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NÚMEROS DE CONCURSO DIFERENTES A LOS MANIFESTADOS EN DOCUMENTOS PÚBLICOS
CUENTA PÚBLICA 2018

No	Nombre de la obra	Número de concurso en invitación	Número de concurso referido en actos públicos
1	Rehabilitación de represa de captación de agua potable en la localidad de La Curva	FORTAMUN-XAL-006/2018	FISM-XAL-AD-001/2018
2	Ampliación de clínica en la localidad de El Cuarenteño, municipio de Xalisco	FISE-F3-XAL-012/2018	FORTAMUN-XAL-004/2018

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

De lo anterior se observa que la Administración Municipal llevó a cabo un deficiente control administrativo en lo relativo a la nomenclatura de las invitaciones y proceso de adjudicación de las obras, ocasionando con ello inconsistencias y falta de certeza en todos estos actos y documentos, y los contratistas optaron por otros números que no correspondían previo a uno que no era conocido antes de obtener las bases del concurso.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, 28, 37, 35, 57, último párrafo y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra con número de contrato FISM-XAL-AD-001/2018 denominada: "Rehabilitación de represa de captación de agua potable en la localidad de La Curva", adjudicada mediante la modalidad de adjudicación directa el 23 de noviembre de 2018, se observó que el dictamen elaborado para su adjudicación presenta inconsistencia de fecha atendiendo a la cronología de los acontecimientos que constan en documentos, ya que se advierte que como referencia dentro del mismo dictamen, se señala fecha de 4 de diciembre de 2018, es decir, posterior al evento adjudicado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 20, fracción III, 56, 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“Al respecto, me permito informarle que dichos hechos circunstanciales, se dieron por el exceso de carga de trabajo del personal responsable de tal área, en lo futuro trataremos de evitar vuelva suceder tales hechos.

Por lo anterior, solicito se retire tal observación, toda vez que fue un caso fortuito.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados no son suficientes para desvirtuar la observación, dado que no es justificable que los servidores públicos a cargo de los procesos de adjudicación no tengan los controles necesarios para la emisión de los dictámenes de fallo, lo anterior repercute directamente en detrimento de la calidad de evaluación y análisis para el otorgamiento de los fallos, así como en la falta de confiabilidad en la documentación que ampara la celebración de dichos actos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, no cuenta con un registro de control de contratistas clasificado por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, aspecto legal requerido para llevar a cabo adjudicaciones mediante los procedimientos bajo las modalidades de licitación pública y por invitación a cuando menos tres contratistas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informarle que hemos corregido tal circunstancia para que en lo futuro tener actualizado y clasificado el padrón. Por lo anterior, solicito se retire tal observación.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados no son suficientes para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra número 2018/18-08-07-04 denominada: “Ampliación de clínica en la localidad de El Cuarenteño, municipio de Xalisco”, se detectó que la Administración Municipal pagó conceptos considerados en los gastos indirectos, de los cuales no cuenta con el soporte suficiente o existe evidencia documental, ni fotográfica de su ejecución o no se justifica su cobro por un monto de \$22,331.16 (veintidós mil trescientos treinta y un pesos 16/100) IVA incluido, como se muestra en la siguiente tabla:

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

No	Número de obra	Nombre de la obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	2018/18-08-07-08	Ampliación de clínica en la localidad de El Cuarenteño, municipio de Xalisco	Personal técnico	11,533.00
			Instalaciones y equipo de seguridad	4,436.00
			Cintilla de protección	1,508.00
			Primas por seguros	1,774.00
				SUBTOTAL 19,251.00
				I.V.A. 3,080.16
				TOTAL 22,331.16

FUENTE: Expediente unitario de obra, análisis de costos indirectos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, párrafo segundo, fracción IV, 42, párrafo primero y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$22,331.16 (veintidós mil trescientos treinta y un pesos 16/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, quiero hacer las siguientes precisiones:

- 1. El contrato se estableció en la modalidad de “contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado”, por lo que se pagó mediante estimaciones parciales, (cláusula sexta, denominada “forma de pago” de los contratos y los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la ley de obra pública del estado de Nayarit), en las que se calculó el importe de las mismas utilizando los precios establecidos en el catálogo de conceptos, (en el que no existe la partida de indirectos), multiplicándolo por los volúmenes de obra ejecutados por cada periodo. el reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con la misma, (RLOPSRM), en su artículo 185, lo define de la siguiente manera “para los efectos de la ley y este reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad”.*
- 2. Los precios unitarios están estructurado, además de los cargos adicionales y la utilidad, por costos directos: materiales, mano de obra y equipo; y un porcentaje calculado, denominado indirectos, (Art 212 del RLOPSRM); el cual requiere un análisis y cálculo para su valoración, no para su pago, ya que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un “costo directo”. El “costo Indirecto” al ser un costo calculado de manera aproximada en el que influyen, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto de gasto exacto, por eso se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa.*

Por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar “...no existe evidencia documental de su ejecución”... genera, por un lado, confusión, ya que el Ayuntamiento no paga los “indirectos”, paga volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento y con argumentos circunstanciales, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en un estado de indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece la ley de obra pública del estado de Nayarit, ni la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ni en los contratos en mención.

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la normatividad, mediante la revisión en cada visita de supervisión, de lo cual en respuesta a Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FISM-DF se envía copias certificada de contrato del personal técnico, evidencia fotográficas de instalaciones y equipo de

seguridad certificada, que incluso existe evidencia en el expediente técnico con número de folio 519,682,683 del tomo 2/2.

Con lo anterior, se comprueba que no existe omisión en la supervisión ni detrimento del erario público por la aplicación de los “indirectos”, y por tanto, la inexistencia de afectación a la hacienda pública,

Por lo cual solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la ley de obra pública del estado de Nayarit, ni la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Además remitió:

- Copia certificada de 12 (doce) impresiones fotográficas en blanco y negro del proceso constructivo de la obra; copia certificada de contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado 5 (cinco) fojas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación presentada no desvirtúa la observación, ya que el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, el cual se presenta, carece de identificaciones oficiales del contratante y del contratado, y de firmas e identificaciones oficiales de los testigos. Así también la persona contratada no ostenta participación probada en la ejecución de la obra. Para los conceptos de instalaciones y equipo de seguridad, se observa un obrero portando un chaleco de seguridad, pero no porta casco de seguridad ni guantes; para el concepto de cintilla de protección no remite argumento alguno.

Cabe señalar que sí existe la obligación por parte de la empresa contratista y de la Administración Municipal para justificar cada uno de los conceptos considerados en los indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo para determinar cada uno de los precios unitarios del catálogo de conceptos, que conforma a su vez el precio final de la propuesta, la cual está respaldada por el contrato correspondiente; por lo que al pagar cada uno de los conceptos de trabajo se costea también todos los elementos que intervienen en su elaboración, y que la empresa contratista determinó para su consecución; por lo que la supervisión tiene el deber de corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, y de los cuales se está pagando una cantidad con un recurso público se realicen en los términos que la misma empresa contratista describe en su proposición y que se compromete a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando trabajos que en la realidad no se están realizando.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FISM-DF

De las obras que conforman la muestra de auditoría de las obras ejecutadas con recurso del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.

Por lo anterior, no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Fondo de Infraestructura Social Municipal que conforman la muestra de auditoría, se constató que los pagos realizados están soportados en las estimaciones y facturas respectivas, que coinciden los números generadores tanto en cantidades como en importes; así mismo se constató la amortización de los anticipos otorgados.

Por lo anterior, cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 29, 39 y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Fondo de Infraestructura Social Municipal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Por lo anterior, cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FISM-DF

Del análisis documental de las obras ejecutadas con recurso del Fondo de Infraestructura Social Municipal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que fueron entregadas a la contratante por parte de la contratista en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado. Por lo anterior, cumplen con tales aspectos de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no elaboró las especificaciones generales y particulares de los proyectos, ni realizó el análisis de los precios unitarios de los presupuestos

base; los cuales debieron formar parte de las actividades preliminares para la formulación de su programa de obra pública 2018 y sus respectivos presupuestos, como se indican en la tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN DE LAS OBRAS
EJERCICIO 2018

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
1	2018/MF4-08-006-CP	Construcción de muro de protección en arroyo El Indio localidad Xalisco, Nayarit	Xalisco	*Especificaciones generales y particulares.
2	2018/MF4-008-007-CP	Rehabilitación de impermeabilizante en la presidencia municipal, Xalisco, Nayarit	Xalisco	*Especificaciones generales y particulares. * Análisis de precios unitarios.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.08/SDC-01/2019 recibido el 15 de mayo de 2019, al cual la Administración Municipal respondió a través del oficio DPD/161/2019 recibido el 20 de mayo de 2019, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción I, 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; d) Elegibilidad y requisitos para calificar de las bases de licitación, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En referencia a Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FORTAMUN-DF se da respuesta enviando copias certificadas de especificaciones particulares de la obra construcción de muro de protección en arroyo El indio, en la localidad de Xalisco, Nayarit comentando que se encontraba dentro del expediente técnico con número de folio 214 al 227.”

“Así mismo en respuesta a la observación NÚM. 1 OBSERVACIÓN NÚM. 1.AEI.18.MA.08.FORTAMUN-DF rehabilitación de impermeabilizante en la presidencia municipal, Xalisco, Nayarit con número de obra 2018/MF4-008-007-CP. Del análisis de los expedientes unitarios de las obras, se comenta que anteriormente ya se entregaron dichos documentos aun así, se anexan copias certificadas de las especificaciones generales y particulares, además de los precios unitarios.”

-especificaciones generales y particulares.

“Por lo cual SOLICITO se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

Se remitió la siguiente documentación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Copia certificada de bases de licitación No. FORTAMUN-XAL-001/2018.
- Copia certificada de detalle de muro de protección en arroyo del indio localidad de Xalisco, Nayarit.
- Sección tipo de construcción de muro de protección en arroyo del indio localidad de Xalisco, Nayarit.
- Ficha técnica de impermeabilizante PG-40 T SBS.
- Ficha técnica de sistema prefabricado SBS.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se presenta la documentación solicitada, y los argumentos no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que la información remitida se refiere a las especificaciones particulares de las bases de licitación, y no la de los conceptos que se ejecutaron en cada una de las obras; en ellas se define ampliamente el concepto, su procedimiento constructivo, medición y pago; las fichas técnicas del impermeabilizante no definen el concepto de trabajo, procedimiento constructivo, así como su forma de medición y pago.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en los procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres contratistas, la Administración Municipal invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que su actividad económica registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) indica actividades distintas, por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, señaladas en la siguiente tabla:

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS
YA QUE ALGUNOS DE LOS PARTICIPANTES NO SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de apertura	Nº. de licitación	Nombre de la Obra	Núm. de participantes	Participante que no cumple	Incumplimiento
16/05/2018	FORTAMUN-XAL-001/2018	Construcción de muro de protección en arroyo El Indio en la localidad de Xalisco, Nayarit.	3	Luis Alonso González Romano	Administración y supervisión de construcción de obras de generación de energía eléctrica y telecomunicaciones.

Fecha de apertura	Nº. de licitación	Nombre de la Obra	Núm. de participantes	Participante que no cumple	Incumplimiento
16/05 2018	FORTAMUN-XAL-001/2018	Rehabilitación impermeabilización de en de presidencia municipal de Xalisco.	3	CIA Constructora JORSAM S.A. de C.V.	Construcción de obras de tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje.

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Adicionalmente la Administración Municipal incumple con la obligación de señalar en sus invitaciones los medios para acreditar la existencia física y legal, la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida para participar en el procedimiento de adjudicación, de conformidad con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán de cumplir los interesados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de Noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*“En referencia a observación Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.FORTAMUN- DF informamos que la empresa *** cumplió apegado al catálogo aprobado para su ejecución sin ningún inconveniente en calidad, plazos de ejecución y conceptos, agregando curriculum de personal técnico a nombre de *** con la cual comprueba su experiencia y capacidad técnica.”*

“En respuesta a la observaciones núm. 2 observación núm. 1.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF Rehabilitación de impermeabilizante en la presidencia municipal, con número de obra FORTAMUN-XAL-001/2018 se observa que la empresa está registrada con la actividad marcada como preponderante, pero cabe mencionar que en el acta constitutiva anexada al expediente menciona otros servicios profesionales en obra, además de su curriculum, mencionando que la empresa realizo dicha obra en tiempo y forma, con muy buena calidad quedando sin ningún problema.”

“Por lo cual SOLICITO se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

Se remitió la siguiente documentación:

Curriculum vitae.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la Administración Pública está obligada a invitar a contratistas a participar, siempre y cuando se satisfaga la disposición legal de contar con la experiencia y capacidad técnica afín a la obra, situación que debe ser verificable con elementos que contengan características para ser demostrada dicha experiencia y capacidad, hecho que no

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

se tiene por comprobado, relativo a los curriculum que adjunta, estos carecen de elementos para ser verificables en cuanto obras afines tales como copia de los contratos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra denominada: “Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Saturno y Cerro de San Juan en la localidad de Xalisco” se observó que en el procedimiento de adjudicación a cuando menos tres contratistas, se invitó a la empresa contratista Compañía Constructora del Nayar S.A. de C.V., la cual no cumple con la presentación de los registros de al menos dos años anteriores a la fecha del proceso de adjudicación, por lo que se considera que no tiene la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participó, por lo anterior la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, tal como se muestra en la siguiente tabla:

RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN)
NO CUMPLEN CON LA ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA A FIN,
POR LO QUE CARECE DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Participante que no cumple	Fecha de alta de actividad económica afín a la obra	Antigüedad determinada
17/05/2018	FORTAMUN-XAL-003/2018	1.- Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Saturno y Cerro de San Juan en la localidad de Xalisco	Compañía Constructora del Nayar S.A de C.V	01/02/2017	1 año 3 meses

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En respuesta a la observación 2 observación núm. 2.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF con número de obra FORTAMUN-XAL-003/2018. La empresa está registrada con la actividad marcada como preponderante, pero cabe mencionar que en el acta constitutiva anexada al expediente menciona otros servicios profesionales en obra, además de que se anexa curriculum vitae y experiencia laboral con más de dos años de experiencia, cabe mencionar que la empresa ha ganado obra y construido cumpliendo en tiempo y forma desde 2015 sin ningún problema.”

“Por lo cual SOLICITO se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) presentado por la empresa contratista no solventa el aspecto observado en virtud de que fue invitada a participar a un proceso de adjudicación sin que haya acreditado tener los dos años con actividad económica en obra afín a la que fue invitada, adicionalmente la actividad económica registrada es 01 de febrero de 2017, previo a esta fecha solo se tenía el registro de autotransporte de carga en general, ello no es suficiente para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de la obra denominada: “Rehabilitación de Alumbrado público del boulevard Tepic-Xalisco”, con número de contrato FORTAMUN-XAL-006/2018, se observó que el contratista no designó al residente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, por parte de la Administración Municipal, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción I, 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; cláusula Décima del contrato número FORTAMUN-XAL-006/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*“En referencia a resultado 3 observación Núm. 2.AEI.18.MA.08.FORTAMUN-DF de la obra “Rehabilitación de Alumbrado público del boulevard Tepic-Xalisco” se envía oficio certificado por parte del Ing. Alexandro Ramírez Moreno, administrador único torre fuente construcciones asignando al residente de construcción al *** , por lo cual solicito que se retire esa observación.”*

Se remitió la siguiente documentación:

- Oficio de asignación de residente de obra de fecha 26 de noviembre de 2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el residente designado por la empresa contratista, en ningún documento relativo al seguimiento de la obra (notas de bitácora, generadores y/o estimaciones de la obra) tiene evidencia de su participación, por lo que no es suficiente para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que la Administración Municipal elaboró las notas de bitácoras de obra con deficiencias, ya que muestran datos erróneos en su contenido.

1. Respecto a la obra denominada: “Construcción de muro de protección en arroyo del Indio localidad de Xalisco, Nayarit”, con número de contrato FORTAMUN-XAL-001/2018, se observó que la Administración Municipal realizó la nota de bitácora con deficiencias, ya que en la nota uno se hace alusión a otro número de contrato FISE-F3-XAL-007/2018 que no corresponde.
2. Respecto a la obra denominada: “Rehabilitación de pavimento asfáltico calle Saturno y Av. Cerro de San Juan”, con número de contrato FORTAMUN-XAL-003/2018, se observó que la Administración Municipal realizó la bitácora de obra con deficiencias en sus notas, ya que en las notas 2, 3, 4 y 5 se hace alusión a la obra “Construcción de calle con pavimento asfáltico en calle José María Mercado entre Veracruz colonia Centro y calle V. Carranza colonia Navarreño, nombre de la obra que no corresponde a la que se fiscaliza.

3. Respecto a la obra denominada: “Rehabilitación de Alumbrado público del boulevard Tepic-Xalisco”, con número de contrato FORTAMUN-XAL-006/2018, se verificó que la Administración Municipal no llevó un adecuado control de la obra, ya que la bitácora en su primer nota del 21 de diciembre 2018, la fecha de inicio de anotaciones en la misma, no coincide con la fecha de inicio de la estimación uno con periodo de ejecución del 26 de noviembre al 15 de diciembre de 2018 presentada por el contratista de la obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, párrafo segundo, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En respuesta a Observación Núm. 3.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF y dada nuevamente la revisión y verificando el señalamiento hago constar que las fechas no están dentro del periodo de contrato; el hecho circunstanciado fue debido a que en ese periodo se encontraba con una carga de trabajo elevada, sin embargo comenta que en las siguientes bitácoras pondrá mayor atención para no repetirlo enviando copia de notas de bitácora certificadas y por lo cual solicita que se cancela esa observación.”

“En respuesta a la observación núm. 1 OBSERVACIÓN NÚM. 3.AEI.18.MA.08.FORTAMUN-DF rehabilitación de pavimento asfáltico calle saturno(sic) y av. cerro de san juan(sic), del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obra, hago constar un hecho circunstanciado al pasar dichas notas por motivo de mucha carga de trabajo, esto solo ha ocurrido esta vez por el motivo ya señalado, poniendo más desempeño y ser más cuidadoso para ya no cometer ese tipo de observaciones.”

“Por lo cual SOLICITO se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas. ”

Se remitió la siguiente documentación:

Para la obra 1. Construcción de muro de protección en arroyo del Indio localidad de Xalisco, Nayarit”.

- Copia certificada de bitácora de la obra “Construcción de muro de contención protección en arroyo del indio en arroyo del indio, localidad Xalisco, Nayarit” (quince notas).

Para la obra 2. “Rehabilitación de pavimento asfáltico calle Saturno y Av. Cerro de San Juan”.

- No remite información.

Para la obra 3. “Rehabilitación de Alumbrado público del boulevard Tepic-Xalisco”.

Copia certificada de bitácora de obra de “Rehabilitación de Alumbrado público en bulevar Tepic-Xalisco” (cuatro notas).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remiten no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que para las obras denominadas: “Construcción de muro de contención protección en arroyo del indio en arroyo del indio, localidad Xalisco, Nayarit y “Rehabilitación de Alumbrado público en bulevar Tepic-Xalisco” la Administración Municipal aceptó haber realizado notas en la bitácora con deficiencias describiendo datos erróneos en su contenido y para la obra denominada: “Rehabilitación de pavimento asfáltico calle Saturno y Av. Cerro de San Juan”, no remitió argumento alguno.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que se pagaron conceptos considerados en los gastos indirectos sin comprobación y sin justificación ya que no existe evidencia documental, ni fotográfica de su ejecución, lo que representa un importe de \$183,178.07 (ciento ochenta y tres mil ciento setenta y ocho pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado
1	2018/MF4-08-019-CP	Rehabilitación del alumbrado público	Personal técnico	32,000.00
			Subtotal	32,000.00
			IVA	5,120.00
			Total	37,120.00
2	2018/MF4-08-008-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico de calle Saturno y Av. Cerro de San Juan	Seguro de obra	63,021.00
			Seguridad	20,000.00
			protección e higiene en la obra	15,000.00
			Señalamiento, cintilla	
			Y avisos	
			Subtotal	98,021.00
			IVA	15,683.36
			Total	113,704.36
3	2018/MF4-08-006-CP	Construcción de muro en arroyo del indio localidad Xalisco, Nayarit	Residente	27,891.13
			Subtotal	27,891.13

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado
			IVA	4,462.58
			Total	32,353.71
			GRAN TOTAL	183,178.07

FUENTE: Expediente unitario de obra, contratos (1) FORTAMUN-XAL-006/2018, (2) FORTAMUN-XAL-003/2018 y (3) FORTAMUN-XAL-001/2018; análisis de costos indirectos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 14, fracción IX, 40, párrafo segundo, fracción IV y 42, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$183,178.07 (ciento ochenta y tres mil ciento setenta y ocho pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Al respecto, se hacen las siguientes precisiones:

1-. El contrato se estableció en la modalidad de "Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado", por lo que se pagó mediante estimaciones parciales, (cláusula sexta, denominada "Forma de Pago" de los contratos y los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit), en las que se calculó el importe de las mismas utilizando los precios establecidos en el catálogo de conceptos, (en el que no existe la partida de indirectos), multiplicándolo por los volúmenes de obra ejecutados por cada periodo. El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, (RLOPSRM), en su artículo 185, lo define de la siguiente manera "Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad".

2-. Los precios unitarios están estructurado, además de los cargos adicionales y la utilidad, por costos directos: materiales, mano de obra y equipo; y UN PORCENTAJE calculado, denominado indirectos, (Art 212 del RLOPSRM); el cual requiere un análisis y cálculo para su valoración, no para su pago, ya que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un "costo directo". El "costo Indirecto" al ser un costo calculado de manera aproximada en el que influyen, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto de gasto exacto, por eso se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa.

Por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar "...no existe evidencia documental de su ejecución"... genera, por un lado, confusión, ya que el Ayuntamiento no paga los "indirectos", paga volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento y con argumentos circunstanciales, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en un estado de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en los contratos en mención.

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la normatividad, mediante la revisión en cada visita de supervisión, de lo cual se anexan los siguientes documentos al presente escrito:

- *Referente al número de obra 2018/MF4-08-019-CP "Construcción de alumbrado público en boulevard Tepic-Xalisco, municipio de Xalisco" donde se observa en lo conceptos indirectos el pago de personal técnico sin justificación ni fotografías, se anexan copias certificadas de contrato y fotografías enviados por parte de la empresa Alexandro Ramírez Moreno, comprobando el pago de su personal técnico.*

Con lo anterior, se comprueba que no existe omisión en la supervisión ni detrimento del erario público por la aplicación de los "Indirectos", y por tanto, la inexistencia de afectación a la hacienda pública.

Así mismo es menester hacer mención en respuesta A LA 3 OBSERVACIÓN NÚM. 4.AEI.18.MA.08.FORTAMUN-DF rehabilitación de pavimento asfáltico de calle Saturno y av. cerro de San Juan. Con número de obra 2018/MF4-08-008-CP

los precios unitarios están estructurado, además de los cargos adicionales y la utilidad, por costos directos: materiales, mano de obra y equipo; y un porcentaje calculado, denominado indirectos, (art 212 del rloprsm)(sic); el cual requiere un análisis y cálculo para su valoración, no para su pago, ya que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un "costo directo". el "costo indirecto" al ser un costo calculado de manera aproximada en el que influyen, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto de gasto exacto, por eso se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa.

por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar "...no existe evidencia documental de su ejecución"... genera, por un lado, confusión, ya que el ayuntamiento no paga los "indirectos", paga volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento y con argumentos circunstanciales, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en un estado de indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece la Ley De Obra Pública Del Estado De Nayarit, Ni La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, ni en los contratos en mención.

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la normatividad, mediante la revisión en cada visita de supervisión, de lo cual se anexan los siguientes fotografías y documentos al presente escrito, (algunos ya existían en las estimaciones):

Por motivos ajenos la empresa entregó los documentos faltantes después de la fecha señalada aun así cumpliendo con la entrega de los mismos. Se archivan en su expediente y anexando copias certificadas de los documentos faltantes correspondientes.

- *seguridad protección e higiene en la obra*
- *señalamiento, cintilla y avisos*

Por lo cual SOLICITO se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se remitió la siguiente documentación:

- Copia simple de subcontrato de obra pública de la obra Rehabilitación de alumbrado público en Boulevard Tepic-Xalisco, municipio de Xalisco.
- Copia simple de evidencia fotográfica de colocación de luminarias de la obra Rehabilitación de alumbrado público en Boulevard Tepic-Xalisco, municipio de Xalisco.
- Copia certificada de recibos de pago de nómina de personal adscrito a la empresa contratista de la obra Construcción de muro en arroyo del Indio localidad Xalisco, Nayarit.
- Copia certificada de evidencia fotográfica de equipo de seguridad y letreros de desviación.

Así también, mediante escrito recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2019, compareció en las oficinas de este ente fiscalizador la empresa contratista, el cual manifestó lo siguiente:

“Primera.-En relación al Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF

Con motivo de lo anterior, esa autoridad señala un incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 14, fracción IX, 40, párrafo segundo, fracción IV y 42, primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, del análisis de los artículos antes citados, se advierte que ninguno de éstos guarda relación con las presuntas irregularidades que me atribuye, ya que no refieren a la obligación de comprobar y justificar los gastos indirectos necesarios para la ejecución de las obras.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación, como se describe a continuación:

Con respecto a la obra denominada “Construcción de muro en arroyo del Indio localidad Xalisco, Nayarit”, remitió recibos de pago membretados por la empresa contratista a nombre de la persona que al inicio de la bitácora es designada como residente de obra, pero que no evidencia su participación durante el desarrollo de la misma ya que las notas de bitácora están firmadas por persona diferente y además no se puede verificar que la firma contenida en el documento sea la misma ya que no anexa identificación oficial de dicha persona.

Para la obra denominada “Rehabilitación de pavimento asfáltico de calle Saturno y Av. Cerro de San Juan”, de las nueve impresiones fotográficas del personal utilizando chaleco antirreflejante en siete de ellas es la misma persona solo que tomada de diferentes ángulos; no evidencia el uso de casco, guantes, por lo que no fortalece su argumento.

Para la obra denominada “Rehabilitación del alumbrado público en el Boulevard Tepic- Xalisco, en la localidad de Xalisco”, se remitió el documento en copia simple del subcontrato de obra pública de fecha 28 de noviembre de 2018, con ello se confirma que la obra fue ejecutada por una empresa diferente a la contratada por la Administración Municipal, incumpliendo los aspectos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

legales de la ley en la materia así como los criterios establecidos en las bases de licitación en donde fue señalado que no se subcontrataría ninguna parte del de la obra.

Cabe señalar que sí existe la obligación por parte de la empresa contratista y de la Administración Municipal justificar cada uno de los conceptos considerados en los indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo para determinar cada uno de los precios unitarios del catálogo de conceptos, que conforma a su vez el precio final de la propuesta, la cual está respaldada por el contrato correspondiente; por lo que al pagar cada uno de los conceptos de trabajo se costea también todos los elementos que intervienen en su elaboración, y que la empresa contratista determinó para su consecución; por lo que la supervisión tiene el deber de corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, y de los cuales se está pagando una cantidad con un recurso público se realicen en los términos que la misma empresa contratista describe en su proposición y que se compromete a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando trabajos que en la realidad no se están realizando.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario y de la inspección física de la obra denominada: “Rehabilitación de pavimento asfáltico calle Saturno y Av. Cerro de San Juan”, con número de contrato FORTAMUN-XAL-003/2018 con periodo de ejecución del 28 de mayo al 26 de junio de 2018, se observó que la Administración Municipal realizó pagos en exceso por una valoración inadecuada de los precios unitarios aceptados durante el proceso de licitación, por un importe de \$1,038,710.60 (un millón treinta y ocho mil setecientos diez pesos 60/100 moneda nacional), ya que en el análisis de los precios unitarios se realizó su revisión analítica a detalle por parte de esta Auditoría Superior por lo que se procedió a su corrección, los cuales no debieron ser aceptados como solventes y en consecuencia las propuestas debieron haber sido desechadas, resultando de la siguiente manera:

Concepto número 3676 referente al “Riego de sello impregnado de 3/8” con un espesor de 1.5 cm incluye: barrido previo a la superficie, liga con emulsión, tendido, compactación al 100% de su peso volumétrico seco máximo (P.V.S.M.) con maquina pesada (compactadora vibratoria) pruebas de laboratorio, una cala cada 60 mts. equipo y mano de obra”, se consideró 0.15 m3 de sello impregnado, siendo esto incorrecto, ya que solo es necesaria la cantidad de 0.015 m3, por lo que se hizo el ajuste por parte de esta Auditoría Superior el cual resulta un costo directo de \$17.87 (diecisiete pesos 87/100 moneda nacional) importe que al ser afectados por los porcentajes de: cargos indirectos (15%), financiamiento (0.22%), utilidad (10%); registrados por el contratista, generó el precio unitario de \$22.66 (veintidós pesos 66/100 moneda nacional).

RAMO 33, FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario (\$)			Cantida d Estimad a y Pagada (\$)	Monto Observado (\$)
			Descripció n	Cantidad	Estimad o y Pagado	Determin ado por la ASEN	Diferenci a		
24	"Riego de sello impregnado de 3/8" con un espesor de 1.5 cm incluye: barrido previo a la superficie, liga con emulsión, tendido, compactación al 100% de su peso volumétrico seco máximo (P.V.S.M.) con maquina pesada (compactadora vibratoria) pruebas de laboratorio, una cala cada 60 mts equipo y mano de obra"	M2	MA 2581 Sello preimpreg nado de 3/8"	P.U 0.150 ASEN 0.015 Diferenci a 0.135	63.73	22.66	41.07	21,802. 78	895,440.17
Subtotal									895,440.17
16% IVA									143,270.43
Total									1,038,710.60

FUENTE: Expediente unitario de obra, estimaciones, análisis de precios unitario.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción I y 39, fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,038,710.60 (un millón treinta y ocho mil setecientos diez pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, quiero hacer las siguientes precisiones:

La valoración de las propuestas se hizo tomando como base nuestro presupuesto, el cual se realizó considerando las cotizaciones vigentes del mercado, (se anexa la cotización en copia certificada del trabajo en mención y copia certificada del presupuesto existente en el expediente unitario de la obra con número de foja 029, tomo 1/2).

Es evidente que "su revisión analítica a detalle por parte de esta Auditoría Superior", del análisis de los precios unitarios se realizó de manera parcialmente tendenciosa, toda vez que solo menciona, lo que en apariencia está de más, sin embargo, en su análisis del precio, no considera la barredora y pipa de agua (requerida para quitar el polvo antes de colocar el sello y para remover el sello que no se pegó a la carpeta), ni la retroexcavadora o cargador frontal (para recoger el sello excedente y sobrante), ni mucho menos, el camión volteo para el acarreo de los materiales al lugar final. Tampoco menciona en sus análisis desperdicios ni abundamientos permitidos legalmente en los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

análisis del costo directo, (en el caso del sello se coloca el doble de lo solicitado para que al compactar y llantar se retiré el excedente, lo cual es un desperdicio).

Se aceptó la propuesta, porque al revisarla, en lo general, los precios se encontraban dentro de los parámetros establecidos en la ley, (de acuerdo con nuestro presupuesto base y sus cotizaciones); si bien, en un caso fortuito no se detectó su observación, si se consideró lo establecido en la ley con respecto a los precios y se aceptaron para su ejecución y pago sin dolo, con la convicción de que dichos precios eran los correctos.

Anexamos la tarjeta del análisis del precio del "riego de sello pre impregnado..." que nosotros tenemos como base, y en el que se aprecia lo siguiente:

Nombre:	Riego de sello impregnado de 3/8" con un espesor de 1.5 cm incluye: barrido previo a la superficie, liga con emulsión, tendido, compactación al 100% de su peso volumétrico seco máximo (P.V.S.M.) con maquina pesada (compactadora vibratoria) pruebas de laboratorio, una cala cada 60 mts equipo y mano de obra					
Unidad:	M2			Código:	17	
Fecha de cot.:	3-Feb-2018			Código de proy.:	SCT N30-17	
Costo unitario:	65,71	Moneda:	Pesos	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Código	Nombre		Unidad	Cantidad	Costo unitario	Costo total
Materiales						
	EMULSION ASFALTICA		Lto	1,2750000	12,50	15,94
	AGUA		M3	0,0267000	20,00	0,53
	SELLO PREIMGPREGNADO 3/8"		M3	0,0333000	236,31	7,87
					SUBTOTAL:	24,34
Mano de obra						
	AYUDANTE GENERAL		Jor	0,006370	465,10	2,96
MO 001					SUBTOTAL:	2,96
Maquinaria						
	BARREDORA FRONTAL SWEGA 9300 AUTOPROPULSADA		Hr	0,0111100	398,20	4,42
	CAMION VOLTEO 14 M3		Hr	0,0127724	484,28	6,19
	COMPACTADOR DE RODILLOS VIBRATORIO CATERPILLAR CB434B		Hr	0,0082800	568,42	4,71
	CAMION CISTERNA 8 M3		Hr	0,0042830	448,87	1,92
	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 446B		Hr	0,0120145	719,96	8,65
					SUBTOTAL:	25,89
					TOT.	
					INSUMOS:	53,19

Cargos en porcentaje		Base	
% de Herramienta	3,0000%	(1,16)	0,09
		COSTO	
		DIRECTO	53,28
% de Indirectos de obra	10,00%	(51,43)	4,26
% de Indirectos de oficinas centrales	5,00%	(51,43)	1,60
% de Costo financiero	0,50%	(59,14)	0,30
% de Utilidad	10,00%	(59,44)	5,94
% de SEFUPU	0,50%	(65,38)	0,33
		TOTAL:	65,71

PRECIO UNITARIO

Sesenta y cinco pesos 71/100 m.n.

Con lo anterior, se comprueba que no existe afectación a la cuenta pública, por lo cual SOLICITO se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas”.

Se remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de presupuesto de la obra.
- Copia certificada de cotización del concepto “Suministro y colocación de sello premezclado...”.

Mediante escrito recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de noviembre de 2018, la empresa contratista de la obra compareció, manifestando lo siguiente:

SEGUNDO.- Resultado Núm. 3 Observación Núm.- 5.-AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF:

En el cual se establece que, del análisis y revisión documental del expediente unitario y d la inspección física de la obra denominada: "Rehabilitación de pavimento asfáltico calle Saturno y Cerro de San Juan", se observó que la Administración Municipal realizó pagos en exceso por una valoración inadecuada de los precios unitarios aceptados durante el proceso de licitación, por un importe de \$1,038,710.60 (un millón treinta y ocho mil setecientos diez pesos 60/100 moneda nacional), ya que en el análisis de los precios unitarios se realizó su revisión analítica a detalle por parte de esta Auditoria Superior por lo que se procedió a su corrección, los cuales no debieron ser aceptados como solventes y en consecuencia las propuestas debieron haber sido desechadas.

Con relación a lo anterior, ese ente fiscalizador señala que se transgredieron los artículos 9 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; de cuyo análisis se advierte que ninguno de éstos guarda relación con las presuntas irregularidades que me atribuye, ya que no versan a como se integran y valoran los precios unitarios de una propuesta de obra pública.

Por otra parte, contrario a lo señalado por ese ente fiscalizador, en la especie se dio integro cumplimiento a los artículos 9, 25 fracción VLL, 36, 40 fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; debido a que los Titulares de la administración pública del Municipio cumplieron

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

con sus funciones, de igual manera a las bases emitidas para las licitaciones, emitieron los criterios para descalificar o desechar propuesta.

Ahora, es de gran relevancia destacar que las bases no señalan que las omisiones en cantidades de material y/o rendimientos en mano de obra, debe ser motivo de descalificación o desechar alguna propuesta.

Aunado a lo anterior, se presentó el proyecto arquitectónico, el catálogo de conceptos acompañado de su análisis de precios y costos básicos de material, mano de obra y maquinaria, de ahí que las propuestas cumplieron con los requisitos solicitados en las bases de licitación, así como la factibilidad del programa de ejecución, dentro del plazo solicitado.

Aunado a lo anterior se verificó el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios más representativos con respecto a las bases de licitación emitidas; (artículo 36) a juicio de la entidad las propuestas presentadas en la licitación cumplieron con los requisitos de las bases y (artículo 42) se asignó al supervisor de la obra encargado de realizar la vigilancia, el control y la revisión de los trabajos como lo señala la Ley.

Por lo que el argumento y sustento legal de la entidad fiscalizadora no se encuentra basada en los criterios de legitimidad y sustentabilidad; que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación.

Por otra parte, es necesario señalar que la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, en sus artículos 35 y 44 fracción III, alude que los precios unitarios deberán ser verificados con respecto a las bases de licitación que se expidan, así como los precios unitarios contratados permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos, de ahí qque(sic) no dichos previos no pueden variar.

Para mejor identificación de lo expuesto, me permito transcribir el cuerpo legal de los preceptos antes señalados los cuales, a la letra disponen:

“Artículo 35 Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las preposiciones...”

Artículo 44. El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato y se sujetara a lo siguiente:

III. Lo precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados...

En este sentido, contrario a lo asentado en la observación que aquí se atiende, no era procedente que se desearan las propuestas autoridad(sic), debido a los importes de precios unitarios, puesto que fueron verificados con respecto a las bases de la licitación, siendo elegidas las propuestas que, en su conjunto representaron la mejor condición técnica y financiera.

Cabe mencionar que los trabajos correspondientes aquí en trato, se realizaron en tiempo y forma pagándose los precios contratados de acuerdo al catálogo de conceptos. Por lo anterior, se determina que no existe irregularidad alguna respecto a los conceptos aquí observados, sin que además exista fundamento alguno que permita que ese ente revisor realice cambios a los precios contratados por la dependencia ejecutora.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la ley de fiscalización y rendición de cuentas del estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que se remiten no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que la tarjeta del análisis del precio unitario denominado “riego de sello pre impregnado” presentado en la propuesta técnica-económica por la empresa a la que se otorgó el fallo y sirvió de base para el presupuesto de la obra, y la cual estuvo integrada en el expediente unitario que fue revisado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; en relación a lo manifestado por la Administración Municipal que en el análisis del precio, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit no se considera la barredora y pipa de agua (requerida para quitar el polvo antes de colocar el sello y para remover el sello que no se pegó a la carpeta), ni la retroexcavadora o cargador frontal (para recoger el sello excedente y sobrante), ni mucho menos, el camión volteo para el acarreo de los materiales al lugar final, al respecto le comento que este argumento no fue aplicado al momento de evaluar la propuesta económica y solo se verificó un precio unitario final sin el análisis adecuado; lo vertido por el contratista solo refiere que se le evaluaron las propuestas técnicas, pero de acuerdo al análisis de precio unitario presentado por la empresa contratista solo se corrigió el volumen de material (sello) cantidad que resulta incorrecta por lo que se procedió a hacer el ajuste correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF

De las obras que conforman la muestra de auditoría y ejecutadas con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.

Por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que conforman la muestra de auditoría, se constató que los pagos realizados están soportados en las estimaciones y facturas respectivas, que coinciden los números generadores tanto en cantidades como en importes; así mismo se constató la amortización de los anticipos otorgados.

Por lo anterior, cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 29, 39 y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Por lo anterior, cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis documental de las obras ejecutadas con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, que conforman la muestra de auditoría, se verificó que fueron entregadas a la contratante por parte de la contratista en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

Por lo anterior, cumplen con tales aspectos de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con los oficios de aprobación correspondientes; así mismo se realizaron los proyectos y se encontraron las autorizaciones de uso del suelo, las licencias de construcción y demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 19, 21, 22 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras relacionadas a continuación, se observó que la Administración Municipal realizó los contratos de obra pública formalizados con leyes locales en materia de obra pública y no al amparo de las leyes federales aplicables a los recursos que no pierden su naturaleza provenientes de la federación, para financiar las obras que se indican en la tabla siguiente:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES CONTRATOS FORMALIZADOS CON NORMATIVA DIVERSA A LA APLICABLE CUENTA PÚBLICA 2018				
No	Número de contrato	Nombre de la obra	Periodo de ejecución	Fecha de contrato
1	IO-818008987-E1-2018	Construcción de calle con pavimento asfáltico en calle José María Mercado entre Veracruz Col. Centro y calle V. Carranza col.	3 de julio al 30 de septiembre de 2018	29 de junio de 2018

No	Número de contrato	Nombre de la obra	Periodo de ejecución	Fecha de contrato
		Navarreño.		
2	IO-818008987-E3-2018	Construcción de pavimento asfáltico en calle Mercurio entre calle Latón y calle Cedro.	3 de julio al 30 de septiembre de 2018	25 de junio de 2018
3	IO-818008987-E2-2018	Construcción de calle con pavimento asfáltico en Av. del Sol entre blvd Tepic-Xalisco y Faisán col. Nuevo Progreso.	33 de julio al 30 de septiembre de 2018	29 de junio 2018
4	IO-818008987-E4-2018	Pavimento calle Porfirio Díaz.	16-julio al 12 de diciembre de 2018	13-julio de 2018
5	IO-818008987-E5-2018	Pavimento calle Morelos.	16 julio al 13 de octubre de 2018	10 de julio de 2018

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, contratos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 82, fracciones IX y XI y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, fracción VI y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula Quinta "Ejercicios de los Recursos" del Convenio para el Otorgamiento de los Subsidios celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de abril de 2018; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, me permito informarle que hemos corregido tal circunstancia para que en lo futuro tener ordenado y formalizados con leyes federales tales contratos. Por lo anterior, SOLICITO se retire tal observación."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados no son suficientes para desvirtuar lo observado, puesto que la observación subsiste en los contratos que fueron revisados por este ente fiscalizador evidenciando un deficiente control en la revisión del área jurídica al utilizar un marco legal no aplicable para la formalización de los contratos con base al origen de los recursos para el financiamiento y ejecución de las obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.OPRF

Del análisis y revisión documental de la obra número 2017-AYTO_08-MAY-002-0241 denominada: “Construcción de calle con pavimento asfáltico en Av. del Sol entre blvd. Tepic-Xalisco y Faisán Col. Nuevo Progreso”, correspondiente a la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no presentó evidencia documental de haber utilizado la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, párrafo último y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción V, 115, fracciones IV, inciso d) y VII, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; Tercer, Cuarto y Quinto Considerando, Disposiciones 12, 13 y 14 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para el uso del programa informático de la Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2016; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*En respuesta al Resultado 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.08.OPRF la empresa contratista notificó que tendría un residente de obra a nombre de *** y una persona encargada de subir las notas a la BEOP a nombre del ***, originalmente en el departamento de planeación la persona encargada de dar de alta a la persona que firmaría subió al residente de obra, cuando se hizo el cambio para subir a la persona que firmaría no nos permitía hacer el cambio, ni aperturar ya que estaba dado de alta otra persona, cuando lo notificamos a manera de llamada a la Contraloría del Estado nos informó que no se podía hacer el cambio y que por las fechas no se podía dar de baja ese contrato en la BEOP y subir uno nuevo con la persona encargada de firmar ya que por los tiempos no cumpliría con los plazos establecidos en el contrato ya que había un desfase de las fechas, el error fue no hacer la notificación por escrito y dejar la evidencia del por qué no se subió ninguna nota, sin embargo se llevó un control por escrito de los detalles que se presentaron en el transcurso de la obra.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que la Administración Municipal reconoce que no se llevó a cabo el control de la obra a través del uso de la bitácora electrónica, además no remitió solicitud a la

Secretaría de la Función Pública para que le haya autorizado llevar el registro de la obra con la bitácora convencional.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.08.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos considerados en los gastos indirectos, de los cuales no cuenta con el soporte suficiente o existe evidencia documental, ni fotográfica de su ejecución o no se justifica su cobro, lo que representa un importe de \$168,636.97 (ciento sesenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 97/100 moneda nacional IVA incluido, tal como se describe a continuación.

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, OTRAS PROVISIONES ECONÓMICAS FORTALECIMIENTO FINANCIERO CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN CUENTA PÚBLICA 2018				
No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	2017- AYTO_08-JUN- 050-0309	Pavimento calle Morelos en Pantanal, Xalisco	Planos Definitivos	4,410.00
			Servicios sanitarios portátiles	6,174.00
			Letreros desviación y precaución	12,348.00
			Primas por seguros	5,233.20
			SUBTOTAL	28,165.20
			I.V.A.	4,506.43
			TOTAL	32,671.63
2	2017- AYTO_08-JUN- 001-0237	Construcción de pavimento asfáltico en calle Mercurio entre calle Latón y calle Cedro	Residente de obra	38,460.00
			Trabajos topográficos	3,846.00
			Señalamiento y protección	2,564.00
			SUBTOTAL	44,870.00
			I.V.A.	7,179.20
			TOTAL	52,049.20
3	2017- AYTO_08- MAY-002-0241	Construcción de calle con pavimento asfáltico en Av. del Sol entre blvd. Tepic-Xalisco y Faisán Col. Nuevo Progreso	Velador	20,590.55
			Vigilante	26,590.95
			Laboratorio auxiliar	7,400.00
			Medidas de protección y seguridad	2,960.00
			Letreros informativos de obra	10,360.00
			Proyecto definitivo de la obra	4,440.00
			SUBTOTAL	72,341.50
			I.V.A.	11,574.64

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
			TOTAL	83,916.14
			GRAN TOTAL	168,636.97

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, cálculo de gastos indirectos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, fracción XII y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI, VIII y IX, 115, fracción I, V y XI, 185, 186, párrafo segundo, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$168,636.97 (ciento sesenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En referencia a la observación se hace la siguiente precisión:

Los precios unitarios están estructurado, además de los cargos adicionales y la utilidad, por costos directos: materiales, mano de obra y equipo; y UN PORCENTAJE calculado, denominado indirectos, (Art 212 del RLOPSRM); el cual requiere un análisis y cálculo para su valoración, no para su pago, ya que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un “costo directo”. El “costo Indirecto” al ser un costo calculado de manera aproximada en el que influyen, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto de gasto exacto, por eso se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa.

Por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar “...no existe evidencia documental de su ejecución”... genera, por un lado, confusión, ya que el Ayuntamiento no paga los “indirectos”, paga volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento y con argumentos circunstanciales, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en un estado de indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en los contratos en mención.

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la normatividad, mediante la revisión en cada visita de supervisión, de lo cual se anexan los siguientes fotografías y documentos al presente escrito, (algunos ya existían en las estimaciones):

- *Referente a la obra “Construcción de pavimento asfáltico en calle Mercurio entre calle Latón y calle Cedro”, anexo evidencia del pago de los siguientes gastos indirectos:*

Residente de obra, trabajos fotográficos de los cuales hay evidencia fotográfica en el expediente en la estimación número 1 en el concepto con número 1 “trazo y nivelación

topográfica...” con número de folio 000799, señalamiento y protección de la cual anexo evidencia fotográfica en copia certificada.

Así mismo el contrato se estableció en la modalidad de “Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado”, por lo que se pagó mediante estimaciones parciales, (cláusula sexta, denominada “Forma de Pago” de los contratos y los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit), en las que se calculó el importe de las mismas utilizando los precios establecidos en el catálogo de conceptos, (en el que no existe la partida de indirectos), multiplicándolo por los volúmenes de obra ejecutados por cada periodo. El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, (RLOPSRM), en su artículo 185, lo define de la siguiente manera “Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad”.

Los precios unitarios están estructurado, además de los cargos adicionales y la utilidad, por costos directos: materiales, mano de obra y equipo; y UN PORCENTAJE calculado, denominado indirectos, (Art 212 del RLOPSRM); el cual requiere un análisis y cálculo para su valoración, no para su pago, ya que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un “costo directo”. El “costo Indirecto” al ser un costo calculado de manera aproximada en el que influyen, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto de gasto exacto, por eso se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa.

Por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar “...no existe evidencia documental de su ejecución”... genera, por un lado, confusión, ya que el Ayuntamiento no paga los “indirectos”, paga volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento y con argumentos circunstanciales, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en un estado de indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en los contratos en mención.

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la normatividad, mediante la revisión en cada visita de supervisión, de lo cual se anexan los siguientes fotografías y documentos al presente escrito, (algunos ya existían en las estimaciones):

- En referencia al resultado núm. 3 observación núm. 2.aei.18.ma.08.oprf del número de obra 2017-AYTO_08-MAY-002-0241 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN AVENIDA DEL SOL ENTRE BOULEVARD TEPIC- XALISCO Y FAISAN COL. NUEVO PROGRESO Se envía pruebas de laboratorio mismas que se encontraban en el expediente en cada una de las estimaciones, se envía prueba con número de folio del 1216 al1229 todos ellos operados al 29 de octubre de 2018, fotografías del laboratorio auxiliar y letrero informativo de la obra todo ello certificado.

Con lo anterior, se comprueba que no existe omisión en la supervisión ni detrimento del erario público por la aplicación de los “Indirectos”, y por tanto, la inexistencia de afectación a la hacienda pública,

Por lo cual SOLICITO se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se remitió la siguiente documentación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Copia certificada tamaño carta de perfil longitudinal 1 (una) foja de la obra pavimento calle Morelos.
- Copia certificada de secciones transversales 17 (diecisiete) fojas de la obra pavimento calle Morelos.
- Copia certificadas de póliza de cheque de fianzas 1 (una) de la obra pavimento calle Morelos.
- Copia certificada de impresión fotográfica de servicios sanitarios portátiles 1 (una) de la obra pavimento calle Morelos.
- Copia certificada de impresiones fotográficas 2(dos) de letreros de desviación y precaución.
- Copia certificada de 2 (dos) 1 (una) foja de impresiones fotográficas que alude al concepto No. 1 de la obra construcción de calle con pavimento asfáltico en calle Mercurio entre Latón y calle Cedro, Xalisco, Nayarit.
- Copia certificada de impresión fotográfica de señalamiento y protección 1 (una) foja de la obra construcción de pavimento asfáltico en calle Mercurio entre Latón y calle Cedro.
- Copia certificada de 3 (tres) impresiones fotográfica de medidas de protección y seguridad 2 (dos) fojas de la obra construcción de pavimento asfáltico en Avenida del Sol entre boulevard Tepic-Xalisco y Faisán colonia Nuevo Progreso.
- Copia certificada de 2 (dos) impresiones fotográficas de letreros informativos de la obra en Avenida del Sol entre boulevard Tepic-Xalisco y Faisán colonia Nuevo Progreso.

Copia certificada 4 (cuatro) impresiones fotográficas 2 (fojas) y 14 (catorce) reportes de resultados de pruebas de laboratorio de la obra en Avenida del Sol entre boulevard Tepic-Xalisco y Faisán colonia Nuevo Progreso.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la documentación y argumentos enviados se solventa un importe de \$41,333.12 (cuarenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica a continuación:

Respecto a la obra denominada “Pavimento calle Morelos en Pantanal, Xalisco”, al remitir la impresión fotográfica de la instalación de la letrina no especifica el sitio donde se instaló así como la empresa a la cual contrató para este servicio, por lo que no se considera solventado; para el documento póliza presentado en la cual se pagó la fianza de anticipo, de cumplimiento y contra vicios ocultos de la obra, pero no los seguros de la obra, son cosas diferentes.

Para la obra “Construcción de pavimento asfáltico en calle Mercurio entre calle Latón y calle Cedro”, la impresión fotográfica enviada evidencia el uso de equipo y control topográfico, pero este ya estaba considerado en el precio unitario del catálogo de conceptos y por lo que se duplicó en el análisis de los costos indirectos de la obra.

Cabe señalar que sí existe la obligación por parte de la empresa contratista y de la Administración Municipal justificar cada uno de los conceptos considerados en los indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo para determinar cada uno de los precios unitarios del catálogo de conceptos, que conforma a su vez el precio final de la propuesta, la cual está respaldada por el contrato correspondiente; por lo que al pagar cada uno de los conceptos de trabajo se costea también todos los elementos que

intervienen en su elaboración, y que la empresa contratista determinó para su consecución; por lo que la supervisión tiene el deber de corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, y de los cuales se está pagando una cantidad con un recurso público se realicen en los términos que la misma empresa contratista describe en su proposición y que se compromete a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando trabajos que en la realidad no se están realizando.

Asimismo, prevalece un importe observado de \$127,303.85 (ciento veintisiete mil trescientos tres pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido, tal y como se indican a continuación:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, OTRAS PROVISIONES ECONÓMICAS				
FORTALECIMIENTO FINANCIERO				
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN				
CUENTA PÚBLICA 2018				
No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	2017-AYTO_08-JUN-050-0309	Pavimento calle Morelos en Pantanal, Xalisco	Planos Definitivos	4,410.00
			Servicios sanitarios portátiles	6,174.00
			Primas por seguros	5,233.20
			SUBTOTAL	15,817.20
			I.V.A.	2,530.75
		TOTAL	18,347.95	
2	2017-AYTO_08-JUN-001-0237	Construcción de pavimento asfáltico en calle Mercurio entre calle Latón y calle Cedro	Residente de obra	38,460.00
			Trabajos topográficos	3,846.00
			SUBTOTAL	42,306.00
			I.V.A.	6,768.96
				TOTAL
3	2017-AYTO_08-MAY-002-0241	Construcción de calle con pavimento asfáltico en Av. del Sol entre blvd. Tepic-Xalisco y Faisán Col. Nuevo Progreso	Velador	20,590.55
			Vigilante	26,590.95
			Proyecto definitivo de la obra	4,440.00
			SUBTOTAL	51,621.50
			I.V.A.	8,259.44
		TOTAL	59,880.94	
			GRAN TOTAL	127,303.85

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, cálculo de gastos indirectos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.08.OPRF

Del análisis, revisión documental e inspecciones físicas de las obras relacionadas a continuación, se observó que la Administración Municipal realizó pagos en exceso por una valoración inadecuada de los precios unitarios aceptados durante el proceso de licitación, por un importe de \$44,086.94 (cuarenta y cuatro mil ochenta y seis pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en el análisis de los precios unitarios se realizó su revisión analítica a detalle por parte de esta Auditoría Superior por lo que se procedió a su corrección, los cuales no debieron ser aceptados como solventes y en consecuencia las propuestas debieron haber sido desechadas, resultando de la siguiente manera:

1. Respecto a la obra número de contrato LO-818008987-E1-2018 denominada “Construcción de pavimento asfáltico en calle Mercurio entre calle Latón y calle Cedro”, se identificó la cantidad de \$44,086.94 (cuarenta y cuatro mil ochenta y seis pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en el análisis de los precios unitarios se realizó su revisión a detalle por parte de esta Auditoría Superior por lo que se procedió a su corrección y ajuste resultando de la siguiente manera:

Concepto con clave 42 referente a “Construcción de banqueta de concreto hidráulico de $f'c=150$ kg/cm² de 10 cm de espesor y 15 cm en rampas; incluye estampado en rampas de esquinas, modulado de losas de 2.00, adquisición de materiales pétreos, cemento, agua, aditivos, curacretos, cimbra y descimbra, desperdicios, fabricación y colocación del concreto, preparación de juntas de construcción, vibrado y curado, equipo y mano de obra”; y el concepto con clave 22 “Suministro e instalación de silleta y codo de PVC para alcantarillado sanitario en descargas domiciliarias (200x160) serie 25 de 8"x6"Ø que cumplan con la norma NOM-001-CNA-1995; incluye cementante, cortes y acarreos.”. Para la primera tarjeta de precios unitarios, se consideraron dentro de las estructura de los análisis de los precios unitarios el insumo de los materiales número BA-CON-15 denominado “concreto $f'c=150$ kg/cm²”, la cantidad de 0.15 m³, siendo ésta no la adecuada, porque el volumen necesario para ejecutar las banquetas de 10 cms excede un 50%, siendo lo correcto que se hayan considerado dos precios unitarios diferentes para diferenciar los espesores; así también el concepto CIM-MET “cimbra metálica” consideró un metro cuadrado, esto es incorrecto ya que solo es necesario en las fronteras de las banquetas y debería ser de 0.20 m²; por lo que la empresa contratista cobró indebidamente dichos conceptos.

Para la segunda tarjeta, se consideró el material SILL-COD “Silleta y codo de PVC, serie 20 de 12"x6" Ø; siendo esto incongruente ya que en el concepto se solicitó un codo y silleta de 8"x6 Ø”.

Considerando lo anterior, se obtuvieron los costos directos de los conceptos siguientes: del precio unitario con clave 42 \$226.62 (doscientos veintiséis pesos 62/100 moneda nacional), importe que al ser afectados por los porcentajes de: cargos indirectos (12.36%), financiamiento (0.00%), utilidad (9.37%), cargos adicionales (0.50%); registrados por el contratista, generaron los precios unitarios de \$279.88 (doscientos setenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional).

Del precio unitario con clave 22 no puede ser definido el costo directo ya que lo especificado en el concepto no se encuentra dentro del listado de materiales presentados en su propuesta.

Los precios unitarios anteriormente obtenidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista, sustituyendo y/o eliminando solamente las cantidades realmente necesarias para su correcta elaboración de los conceptos.

Del análisis anterior, se genera una diferencia en costo real de los conceptos de \$44,086.94 (cuarenta y cuatro mil ochenta y seis pesos 94/100 moneda nacional IVA incluido, tal como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS CUENTA PÚBLICA 2018									
Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario (\$)			Cantidad Estimada y Pagada (\$)	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	Estimado y Pagado	Determina do por la ASEN	Diferencia		
5	"Construcción de banquetta de concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm2 de 10 cm de espesor y 15 cm en rampas; incluye estampado en rampas de esquinas, modulado de losas de 2.00, adquisición de materiales pétreos, cemento, agua, aditivos, curacretos, cimbra y descimbra, desperdicios, fabricación y colocación del concreto, preparación de juntas de construcción, vibrado y curado, equipo y mano de obra"	M2	BA-CON-15 Concreto de f'c=150 kg/cm2 P.U. 0.15 ASEN 0.11 Diferencia 0.04 CIM-MET Cimbra metálica P.U. 1.00 ASEN 0.20 Diferencia 0.8	0.01000 PZA	650.67	279.88	370.79	66,693.68	38,005.98
								Subtotal	38,005.98
								16% IVA	6,080.96
								Total	44,086.94

FUENTE: Estimación 1,2, finiquito de obra, lista de materiales y tarjetas de precios unitarios.

- Respecto a la obra número de contrato LO-0818008987-E2-2018 denominada: "Construcción de calle con pavimento asfáltico en Av. del Sol entre boulevard Tepic-Xalisco y Faisán, en col nuevo progreso", se realizó su revisión a detalle por parte de esta Auditoría Superior por lo que se procedió a su corrección y ajuste resultando de la siguiente manera:

Concepto con clave 22 "Suministro e instalación de sileta y codo de PVC para alcantarillado sanitario en descargas domiciliarias (200x160) serie 25 de 8"x6"Ø que cumplan con la norma NOM-001-CNA-1995; incluye cementante, cortes y acarreo."

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Para la tarjeta, se consideró el material MT-SAN-016 "Silleta para PVC para alcantarillado de 200x160 mm serie 25 de 10"x6" Ø; siendo esto incongruente ya que en el concepto se solicitó un codo y silleta de 8"x6 Ø".

Del precio unitario con clave 22 no puede ser definido el costo directo ya que lo especificado en el concepto no se encuentra dentro del listado de materiales presentados en su propuesta.

Los precios unitarios anteriormente obtenidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista, sustituyendo y/o eliminando solamente las cantidades realmente necesarias para su correcta elaboración de los conceptos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafos primero, cuarto y quinto y 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, último párrafo, 66, párrafos primero, segundo y último y 67, fracciones I y II, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$173,913.15 (ciento setenta y tres mil novecientos trece pesos 15/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"En relación a la observación marcada con el número 1 de esta notificación, se justifica lo siguiente: por parte del personal que elaboró el precio unitario decide poner un rendimiento de 15cm ya que se presentan muchas rampas de banquetas en el área de construcción las cuales como especifica el concepto deberá de ser de 15 cm. de espesor el área que contemplen rampas para acceso de las viviendas, de igual forma en el precio unitario no se consideran los desperdicios por el mismo motivo que se consideró un espesor uniforme a toda la banqueta. En el art. 38 quinto párrafo de la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dice: " Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas" por tanto, este procedimiento cumple ya que la resolución del paquete ganador es el apropiado para las especificaciones que se marcan en las bases del mismo concurso.

Por lo cual solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados no son suficientes para desvirtuar lo observado, debido a que la evaluación del precio unitario no se llevó a cabo correctamente ya que el análisis presentado por la empresa contratista en la propuesta económica, la cantidad de concreto considerada fue de un espesor de 15 cm. para las rampas de acceso a las viviendas, y para el resto de la banqueta se consideró un espesor de 10 cm., sin embargo la empresa estimó y cobro todo el volumen de rampas y banquetas con espesor uniforme de 15 cm. debiendo considerar la cantidad de concreto necesaria para ejecutar cada concepto de conformidad a las secciones volumétricas de las banquetas y de las rampas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.08.OPRF

Del análisis y revisión documental e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de obra que no fueron ejecutados por las empresas contratistas por un importe de \$85,289.83 (ochenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

1. Respecto a la obra denominada: "Pavimento calle Morelos en Pantanal municipio de Xalisco, Nayarit", con número de contrato IO-818008987-E5-2018 del 10 de julio de 2018, y periodo de ejecución del 16 de julio al 13 de octubre de 2018, se observó que se pagaron cantidades por trabajos que no fueron ejecutados, por un importe de \$70,588.66 (setenta mil quinientos ochenta y ocho pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 23 FONDO DE PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN)
CANTIDADES POR TRABAJOS QUE NO FUERON EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad estimada y pagada	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
38	"Sum. y coloc. De bota para llave de banquetta Fofo. corta, incluye: materiales, bota, válvula, conectores para kiteck macho, mano de obra, herramienta y equipo..."	pza	48	47	1	603.36	603.36
54	"Suministro y colocación de toma de alimentación eléctrica para alumbrado: incluye: base para medidor, conexiones, permisos, contrato, materiales, mano de obra, herramienta,	pza.	1	0	1	11,763.76	11,763.76

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad estimada y pagada	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
55	equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución..." "Suministro y colocación de señalamiento "alto"+ "uno y uno" de acuerdo a norma SCT, incluye, poste, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución..."	pza.	8	1	7	2,931.71	20,521.97
56	"Suministro y colocación de señalamiento SR 9 y/o 22 de acuerdo a norma SCT, incluye, poste, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución ..."	pza.	8	0	8	3,495.40	27,963.20
Sub total							60,852.29
16% IVA							9,736.37
Total							70,588.66

FUENTE: Contrato de obra IO-818008987-E5-2018, control acumulativo de estimaciones de estimación No. 1, 2, 3 4 (cuatro) finiquito, comprobación de los pagos, números generadores, acta circunstanciada R23/FORTAFIN/2018/05, del 8 de mayo de 2019.

Lo anterior se identificó en el acta circunstanciada R23/FORTAFIN/2018/05, inspección física de la obra realizada por el personal auditor, el día 08 de mayo del 2019, en compañía del supervisor designado por la dirección de planeación y desarrollo.

- Respecto a la obra denominada: "Pavimento calle Porfirio Díaz en Xalisco, municipio de Xalisco, Nayarit", con número de contrato IO-818008987-E4-2018 del 13 de julio de 2018, y periodo de ejecución del 16 julio al 12 de diciembre de 2018, se observó que la Administración Municipal pagó cantidades por obras cuyos trabajos no fueron ejecutados; Concepto No. 57 "Suministro y toma de alimentación eléctrica para alumbrado; incluye: base para medidor, conexiones, fotocontactor, tramites, verificación, materiales"; no cuenta con documentación que compruebe haber realizado la toma de alimentación, por un importe de \$14,701.17 (catorce mil setecientos un peso 17/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se describe a continuación:

RAMO 23-FONDO DE PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN) CANTIDADES POR OBRAS CUYOS TRABAJOS NO FUERON EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad de trabajo estimada y pagada	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
57	"Suministro y colocación de toma de alimentación eléctrica para alumbrado: incluye: base para medidor, conexiones, fotocontactor, tramites, verificación, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución..."	pza.	2	1	1	12,673.42	12,673.42
Sub total							12,673.42
IVA							2,027.75
Total							14,701.17

FUENTE: Contrato de obra IO-818008987-E4-2018, control acumulativo de estimaciones de estimación No. 9 (nueve) finiquito, comprobación de los pagos, números generadores.

Lo anterior se identificó en el acta circunstanciada R23/FORTAFIN/2018/04, inspección física de la obra realizada por el personal auditor, el día 10 de mayo del 2019, en compañía del supervisor designado por la dirección de planeación y desarrollo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110, 113, fracciones I, II, VI y VIII, 115, fracción IV, inciso f y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; así como las cláusulas Sexta, denominada "Forma de pago", Décimo primera, denominada "Responsabilidades del Contratista" de los contratos de obra pública números IO-818008987-E5-2018 y IO-818008987-E4-2018 del 10 de julio de 2018 y 13 de julio de 2018 respectivamente, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$85,289.83 (ochenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 83/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En relación a la obra PAVIMENTO CALLE MORELOS en pantanal Xalisco, cabe mencionar que los conceptos que usted marca se encuentran ejecutados y existen en el sitio de la obra, esta nota se encuentra asentada en el acta circunstanciada R23/FORTAFIN/2018/05, aun así presento copia certificada con un tanto de 2 fojas de la evidencia fotográfica de los conceptos que usted marca referentes a, bota de banqueta, suministro y colocación de toma de alimentación eléctrica, suministro y colocación de señalamiento alto más uno y uno y señalamientos sr 9 y/o sr 22 de acuerdo a la norma SCT. Cabe mencionar que la instalación de la bota se encontraba en el sitio de la obra, pero tenía sobre de ella material de excavación ajena a la obra en construcción.

Por lo cual SOLICITO se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”.

Se remitió la siguiente documentación:

- Evidencia de 4 (cuatro) impresiones fotográficas de colocación de letreros restrictivos.

Evidencia de 1 (una) impresión fotográfica de toma de instalación eléctrica.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de manera parcial desvirtúa lo observado. Para la obra 1. “Pavimento calle Morelos en Pantanal municipio de Xalisco, Nayarit, se descarga la cantidad de \$13,645.96 (trece mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido quedando de la siguiente manera:

RAMO 23 FONDO DE PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN)
CANTIDADES POR TRABAJOS QUE NO FUERON EJECUTADOS

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CUENTA PÚBLICA 2018							
Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad estimada y pagada	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
38	"Sum. y coloc. De bota para llave de banquetta Fofo. corta, incluye: materiales, bota, válvula, conectores para kiteck macho, mano de obra, herramienta y equipo..."	pza	48	47	1	603.36	603.36
55	"Suministro y colocación de señalamiento "alto"+ "uno y uno" de acuerdo a norma SCT, incluye, poste, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución..."	pza.	8	1	7	2,931.71	20,521.97
56	"Suministro y colocación de señalamiento SR 9 y/o 22 de acuerdo a norma SCT, incluye, poste, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución ..."	pza.	8	0	8	3,495.40	27,963.20
						Sub total	49,088.53
						16% IVA	7,854.16
						Total	56,942.69

FUENTE: Contrato de obra IO-818008987-E5-2018, control acumulativo de estimaciones de estimación No. 1, 2, 3 4 (cuatro) finiquito, comprobación de los pagos, números generadores, acta circunstanciada R23/FORTAFIN/2018/05, del 8 de mayo de 2019.

Para la obra 2. "Pavimento calle Porfirio Díaz en Xalisco, municipio de Xalisco, Nayarit" se descarga la cantidad de \$14,701.17 (catorce mil setecientos un pesos 17/100 moneda nacional) solventada para esta obra en su totalidad.

Por lo anterior queda pendiente por solventar la cantidad de \$56,942.69 (cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.08.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios así como de la inspección física de las obras que se relacionan a continuación, se observó que la Administración Municipal pagó cantidades de trabajo que no fueron ejecutadas. Por lo anterior, el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó las penalizaciones de cantidades que a la fecha de las inspecciones físicas no habían sido realizados, resultando un monto por \$20,854.85 (veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 85/100 moneda nacional); de acuerdo con el desglose siguiente:

1) Respecto de la obra denominada: "Pavimento calle Morelos en Pantanal municipio de Xalisco, Nayarit", con número de contrato IO-818008987-E5-2018 del 10 de julio de 2018, y periodo de ejecución del 16 julio al 13 de octubre de 2018, se calculó un monto de \$17,768.88 (diecisiete mil setecientos sesenta y ocho pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido, por concepto de penas convencionales de acuerdo con la tabla siguiente:

RAMO 23-FONDO DE PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Concepto de obra	Unidad de medida	Diferencia	Precio unitario (\$)	Importe	Penalización 5% mensual (\$)	Meses de desfase	Monto observado (\$)
38.- "Sum. y coloc. De bota para llave de banqueta Fofo. corta, incluye: materiales, bota, válvula, conectores para kiteck macho, mano de obra, herramienta y equipo..."	pza	1	603.36	603.36	30.17	5.84	176.18
54.- "Suministro y colocación de toma de alimentación eléctrica para alumbrado: incluye: base para medidor, conexiones, permisos, contrato, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución..."	pza	1	11,763.76	11,763.76	588.19	5.84	3,435.03
"Suministro y colación de señalamiento "alto"+ "uno y uno" de acuerdo a norma SCT, incluye, poste, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución..."	pza	7	2,931.71	20,521.97	1,026.10	5.84	5,992.42
"Suministro y colación de señalamiento SR 9 y/o 22 de acuerdo a norma SCT, incluye, poste, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución ..."	pza	8	3,495.40	27,963.20	1,398.16	5.84	8,165.25
Subtotal							17,768.88

FUENTE: Contrato de obra IO-818008987-E5-2018, control acumulativo de estimaciones de estimación No. 1, 2,3 4 (cuatro) finiquito, comprobación de los pagos, números generadores, acta circunstanciada R23/FORTAFIN/2018/05, del 8 de Mayo de 2019.

2) Respecto de la obra denominada "Pavimento Calle Porfirio Díaz" con número LO-818008987-E4-2018 del 13 de julio de 2018, y periodo de ejecución del 16 julio al 12 de diciembre de 2018 ", se calculó un monto de \$3,085.97 (tres mil ochenta y cinco pesos 97/100 moneda nacional) de acuerdo con la tabla siguiente.

RAMO 23-FONDO DE PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Concepto de obra	Unidad de medida	Diferencia	Precio unitario (\$)	Importe	Penalización 5% mensual (\$)	Meses de desfase	Monto observado (\$)
57.- "Suministro y colocación de toma de alimentación eléctrica para alumbrado: incluye: base para medidor, conexiones, fotocontactor, tramites, verificación, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución..."	pza	1	\$12,673.42	\$12,673.42	633.67	4.87	\$3,085.97
Total							\$3,085.97

FUENTE: Contrato de obra IO-818008987-E4-2018 control acumulativo de estimaciones de estimación No. 9 (nueve) finiquito, comprobación de los pagos, números generadores.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46 Bis, 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 113, fracciones I, VI, XIV, XVI, 115, fracción XII, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; y las cláusulas Sexta.-"Forma de pago", Novena.-"Recepción de los trabajos", Décima Segunda.-"Responsabilidades de "el contratista"; Décima tercera.-"Penas Convencionales", del contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado número IO-818008987-E5-2018 del 10 de julio de 2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$20,854.85 (veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 85/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Referente a esta observación marcada con el número 1; cabe mencionar que tales conceptos se cubrieron ya que se me presento el material en el sitio dela obra e incluso constate la instalación de uno de ellos en la visita de obra. De igual forma anexo copia certificada con un tanto de 2 fojas de la evidencia fotográfica de la colocación de estos conceptos. Así mismo en respuesta a la 3 Observación núm. 5.AEI.18.MA.08.OPRF pavimento calle Porfirio Díaz en Xalisco referente a estas observación se menciona que este concepto si fue pagado ya que fue ejecutada en tiempo y forma estando yo presente en la instalación de las mismas, teniendo evidencia fotográfica y dictamen de verificación, incluso en la visita de la auditoria en dicha obra se tomó evidencia de las 2 tomas eléctricas, una de ellas localizada en calle Porfirio Díaz esquina con calle Monterrey y la otra en calle Porfirio Díaz esquina con calle Saltillo de igual forma anexo copias certificadas de los dos dictámenes de certificación de las tomas eléctricas correspondientes.

• Suministro y colocación de toma de alimentación eléctrica para alumbrado: incluye: base para medidor, conexiones, fotocontactor, tramites, verificación, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución..."

Por lo cual SOLICITO se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de 4 (cuatro) impresiones fotográficas de letreros restrictivos 1 (una) foja.
- Copia certificada de 1 (una) impresión fotográfica de la instalación de toma de alimentación eléctrica 1 (una) foja.
- Copia certificada de verificación y memoria técnica descriptiva de alumbrado de calle Porfirio Díaz S/N entre Hidalgo y Monterrey (14) catorce fojas.
- Copia simple de verificación y memoria técnica descriptiva de alumbrado de calle Porfirio Díaz y Saltillo S/N.
- Copia certificada de plano de la instalación de luminarias de calle Porfirio Díaz y Saltillo.

Copia certificada de 4 (cuatro) impresiones fotográficas de la toma eléctrica en calle Porfirio Díaz. 1 (una) foja.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado, puesto que al momento de realizar la inspección física y la revisión de los trabajos, los conceptos observados no se encontraban ejecutados, así consta en acta circunstanciada R23/FORTAFIN/2018/05, del 8 de mayo de 2019.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.08.OPRF

Del análisis y revisión documental e inspección física de las obras con número de contrato IO-818008987-E5-2018 del 10 de julio de 2018, y periodo de ejecución del 16 de julio al 13 de octubre de 2018, se constató una inversión improductiva en la partida de luminarias LED de 80 watts toda vez que en la visita llevada a cabo el día 09 de mayo de 2019, se constató un sistema inoperante derivado de falta de toma de alimentación eléctrica; lo anterior por un importe de \$299,700.15 (doscientos noventa y nueve mil setecientos pesos 15/100 moneda nacional) IVA incluido, correspondiente a los recursos ejercidos en el año 2018, tal como se desglosa a continuación:

RAMO 23, FONDO DE PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN)
INVERSIÓN IMPRODUCTIVA
CUENTA PÚBLICA 2018

Concepto	Unidad de Medida	Cantidades de trabajo improductivas	Precio Unitario (\$)	Importe Improductivo Total (\$)
Luminarias LED de 80 Watts				
45.- "Retiro de luminarias existente con recuperación de material, entregando donde indique supervisión..."	Pza	5.00	1,730.20	8,651.00
46.- "Suministro y colocación de base de concreto hecho en obra F'c=200 kg/cm2..."	Pza	9.00	2,886.22	25,975.98
47.- "Suministro y colocación de luminaria LED Cod. SP1 para alumbrado público..."	Pza	15.00	7,528.98	112,934.70
48.- "Suministro colocación de tubería de polietileno de alta densidad de 1 ¼" de diam. ..."	MI	291.00	38.51	11,206.41
49.- "Suministro y colocación de poste de fierro circular recto de 7.00 mts. De altura, pintura	Pza	9.00	4,514.42	40,629.78

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto	Unidad de Medida	Cantidades de trabajo improductivas	Precio Unitario (\$)	Importe Improductivo Total (\$)
		Total		
esmalte color blanco, (2 manos esmalte y una primario base...				
50.- "Brazo para lámpara de 1.80 mts x 2" pintura esmalte color blanco, (2 manos esmalte y una primario base..."	Pza	15.00	622.25	9,333.75
51.- "Suministro y colocación de registro prefabricado de 33x33x40 cms ..."	Pza	10.00	1,024.78	10,247.80
52.- "Suministro y colocación de cable XLP de aluminio 2+1 cal.4..."	MI	296.00	72.99	21,605.04
53.- "Suministro y colocación de cable #14 sencillo..."	MI	333.00	18.06	6,013.98
54.-"Suministro y colocación de toma de alimentación eléctrica para alumbrado..."	Pza	1.00	11,763.76	11,763.76
			Sub total	258,362.20
			16% IVA	41,337.95
			Total	299,700.15

FUENTE: Contrato de obra IO-818008987-E5-2018, control acumulativo de estimaciones No. 1, 2,3 ,4 (cuatro) finiquito, comprobación de los pagos, números generadores, acta circunstanciada R23/FORTAFIN/2018/05, del 8 de mayo de 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción XIV y 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"En relación a esta observación cabe mencionar que no está operable la instalación en su totalidad del alumbrado público ya que aún está en proceso de contratación la nueva red de nuevas lámparas, tales trámites ante CFE son muy lentos por lo cual se encuentra aun sin contrato tal instalación, mas sin embargo; las lámparas que fueron sustituidas se encuentran en buen funcionamiento y operan en su totalidad, así como la nueva red de alumbrado público se encuentra en perfectas condiciones. De igual forma

- Anexo copia certificada del proceso de verificación así como planos de la misma en tanto de 7 fojas certificadas de la cual se presentó para su respectivo contrato ante CFE.*

Por lo cual SOLICITO se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas".

Se remitió la siguiente documentación:

Copia certificada de dictamen de verificación de instalaciones eléctricas, información técnica de las luminarias y plano de la instalación eléctrica 7 (siete) fojas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados para desvirtuar lo observado, ya que al realizar la visita de inspección física se pudo corroborar de la obra el alumbrado público no opera, debido que aún no se contrata la energización de la obra ante la Comisión Federal de Electricidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.08.OPRF

Del análisis, revisión documental e inspección física de las obras relacionadas a continuación se constató que la Administración Municipal realizó el pago de conceptos ejecutados en condiciones distintas a las contratadas, por un importe de \$173,913.15 (ciento setenta y tres mil novecientos trece pesos 15/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se describe a continuación:

1. De la obra con número de contrato IO-818008987-E5-2018, denominada: "Pavimento calle Morelos en Pantanal municipio de Xalisco, Nayarit", con periodo de ejecución del 16 de julio al 13 de octubre de 2018, se constató que el concepto número 4 denominado "Construcción de sub-base hidráulica con material de banco que elija el contratista y que cumpla con las normas de SCT; en capas de 20 cm de espesor, compactado al 95% de su peso volumétrico seco máximo...". Se constató mediante el reporte fotográfico se observa material pétreo tezontle y los dos informes de compactación en terracerías del Laboratorio de Estudios y Proyectos de Ingeniería Control de Calidad, Supervisión y Asesoría de fechas 24 y 29 de septiembre de 2018, contratado por la empresa contratista para realizar las pruebas de calidad, se hace mención que la prueba realizada fue aplicada a una subrasante, concepto que no está asociado al concepto contratado, motivo por el cual estas pruebas se consideran improcedentes; adicionalmente no cumple con las especificaciones SCT según el libro CMT Características de los materiales Parte 4 Materiales para pavimentos Título 02 Materiales para subbases y bases Capítulo 001 Materiales para subbase, ya que el grado de compactación debe ser del 100% y no del 95% como lo obtenido por el laboratorio. De lo anterior, se determina que al no acreditar las pruebas de control y calidad para la subbase, el pago realizado para este concepto se considera improcedente por un importe de \$104,654.12 (ciento cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23, FONDO DE PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN)
PAGO EJECUTADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Descripción	Unidad de medida	Cantidad de trabajo ejecutada	Costo de precio unitario (\$)		
				Importe	Determinado por la ASEN (\$)	Monto Observado (\$)
4	"Construcción de sub base hidráulica con material de banco que elija el contratista y que cumpla con las normas de SCT; en capas de 20 cm de espesor, compactado al 95% de su peso volumétrico seco máximo..."	m3	364.48	247.58	90,223.38	90,223.38
					Subtotal	90,223.38
					IVA	14,435.74
					total	104,654.12

FUENTE: Contrato número IO-818008987-E5-2018, estimación 2 y 4, reporte fotográfico de concepto No. 4 e informe de compactación en terracerías.

- Para la obra con número de contrato IO-818008987-E4-2018, denominada: "Pavimento calle Porfirio Díaz", con periodo de ejecución del 16 de julio al 12 de diciembre de 2018, se constató que el concepto número 46 "Construcción de guarnición de concreto hidráulico de 200 kg/cm2. de 20 cm de base, 40 cm de altura y 15 cm de corona trapezoidal; incluye demolición de guarnición existente, excavación y rellenos, adquisición de materiales pétreos, cemento, agua, aditivos...", de lo anterior, con base en la inspección física que como consta en el acta circunstanciada número R23/FORTAFIN/2018/04 de fecha 10 de mayo de 2018, se observó que 290.05 metros lineales no se ejecutaron con las dimensiones especificadas, ya que las rampas de ingreso a las cocheras de las viviendas no lo necesitaron, disminuyendo la dimensión de la guarnición en un porcentaje considerable, del análisis realizado por la Auditoría Superior se determinó un diferencial en los volúmenes de concreto necesarios en las rampas de las cocheras, lo que generó un importe pagado en exceso de \$69,259.03 (sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 23 FONDO DE PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN)
PAGO EJECUTADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Descripción	Unidad de medida	Cantidad ejecutada Total	Cantidad en condiciones distintas	Costo de precio unitario (\$)		
					Importe	Determinado por la ASEN (\$)	Monto Observado (\$)
46	Construcción de guarnición de concreto hidráulico de 200 kg/cm2. De 20 cm de base, 40 cm de base, 40 cm de altura y 15 cm de altura y 15 cm de corona trapezoidal; incluye demolición de guarnición existente, excavación y rellenos, adquisición de materiales pétreos, cemento, agua, aditivos...	ml	1,399.14	290.05	342.80	204.51	59,318.13
					Subtotal		59,318.13
					IVA		9,940.90
					total		69,259.03

FUENTE: Contrato número IO-818008987-E4-2018, estimación 7 y 8, acta circunstanciada Acta No. R23/FORTAFIN/2018/04 del 10 de mayo de 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110, 113, fracciones I, II VI y VIII, 115, fracción IV, inciso f, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracción I y 39, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; así como los contratos IO-818008987-E4-2018 y IO-818008987-E5-2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$173,913.15 (ciento setenta y tres mil novecientos trece pesos 15/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; directora de obras y servicios públicos municipales; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM/277/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En relación a esta observación marcada con el número 1 se resuelve lo siguiente: en la evidencia fotográfica cabe mencionar que hubo un error de fotografías, ya que se presentan fotografías de material de estabilización, este se utilizó en la capa sub-rasante; como se muestra en la página marcada con el folio 001195 del expediente unitario de la obra en el tomo 3 se puede apreciar que la capa sobre la cual se construye la capa base está asentada en un material de distinto color (el cual representa la capa de sub base) a la que aparece en la hoja con número de folio 001194 del mismo tomo la cual es de color rojo. En las pruebas de laboratorio existe un error ya que las pruebas realizadas se hicieron sobre la capa sub-base y no sobre la sub-rasante como se indica en el reporte. Para la colocación de la sub base el concepto dice (Construcción de sub base hidráulica con material de banco que elija el contratista y que cumpla con las normas de SCT; en capas de 20 cm de espesor, compactado al 95% de su peso volumétrico seco máximo) tal material que se utilizó fue elegido por el contratista mismo que cumple con las normas de la SCT, el cual se compactó a un 95% de su peso volumétrico seco tal y como se pide en el proyecto original, del cual anexo 1 foja certificada de evidencia fotográfica de la colocación de dicha capa realizada con material granulado el cual cumple con las especificaciones de la SCT y cumple en su totalidad con lo estipulado en el proyecto. De cualquier manera si se requiere para cualquier aclaración se puede hacer una cala para ver tipo de materiales utilizados.

Así mismo en lo que concierne al pavimento calle Porfirio Díaz el machuelo o guarnición se modificó ya que estéticamente y funcionalmente no era factibles ya que en los accesos a las casas y comercios, estas quedarían muy altas y los autos pegarían al subir, por tal motivo se hace la modificación tratando de no afectar los procesos constructivos y dando un mejor funcionamiento a la misma.

Por lo cual solicito se retire tal observación, toda vez que con la evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Anexa los siguientes documentos

- 6 impresiones fotográficas (2 fojas).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que se remiten no son suficientes para desvirtuar lo observado, como describe a continuación:

Para la obra denominada “Pavimento calle Morelos en Pantanal municipio de Xalisco, Nayarit”, no localizó oficio y/o nota de bitácora donde la empresa solicita la ejecución del concepto de capa subrasante y/o estabilización, así también donde se autoriza a la empresa contratista para ejecutarla; cabe aclarar que dicho concepto no fue estimado por la empresa contratista, ni tampoco es mencionado en el finiquito de la obra. Los reportes de pruebas de calidad que anexaron a las estimaciones señalan que se practicaron a una capa subrasante, la cual contiene datos que si corresponden a dicha prueba de ese material; pero tampoco se localizaron dentro del expediente unitario pruebas de calidad practicadas a la capa sub-base.

Para la obra denominada “Pavimento calle Porfirio Díaz”, la cantidad de metros lineales de guarnición en condiciones distintas a las contratadas es 290.05 por lo que el volumen del concreto que no fue puesto en obra es de considerarse y la superficie de contacto de la cimbra se reducen en forma proporcional, esto sin tomar en cuenta el rendimiento en la mano de obra, el cual aumenta debido a la disminución del volumen de concreto dentro de la cimbra, es por ello que se debió hacer el ajuste con un nuevo precio unitario específico para cuando las guarniciones servían para contener las rampas del ingreso vehicular a las viviendas, por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.OPRF

De las obras que conforman la muestra de auditoría se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.

Por lo anterior, no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se constató que los pagos realizados están soportados en las estimaciones y facturas respectivas, que coinciden los números generadores tanto en cantidades como en importes; así mismo se constató la amortización de los anticipos otorgados.

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 50, 53, 54 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Por lo anterior, cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 20 y 21, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.08.OPRF

Del análisis documental de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que fueron entregadas a la contratante por parte de la contratista en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

Por lo anterior, cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.**a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.**

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	2,196,953.65	0.00	135,195.55	2,061,758.10
Total	2,196,953.65	0.00	135,195.55	2,061,758.10

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Observaciones y Recomendaciones

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISE	7	0	7	0	4	3
FISM-DF	5	0	5	0	4	1
FORTAMUNDF	8	1	7	0	5	2
OPRF	8	0	8	0	3	5
Subtotal	28	1	27	0	16	11
Total	28	1	27	0	16	11

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$48,579,616.65 (cuarenta y ocho millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 65/100 moneda nacional), que representa el 91.7% de los \$52,973,496.36 (cincuenta y dos millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos 36/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2018.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta de operación de obras concluidas; falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación (BEOP); falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, y memoria de cálculo

estructural; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; otros incumplimientos de la normativa en materia de adjudicación y contratación de obra pública y de servicios relacionados con las mismas; otros incumplimientos de la normativa en materia de ejecución y supervisión de obra pública y servicios relacionados con las mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,061,758.10 (dos millones sesenta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 10/100 moneda nacional), que se refiere a: carece de la debida justificación; diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; otros incumplimientos de la normativa en materia de ejecución y supervisión de obra pública y servicios relacionados con las mismas.